

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2  
BONOS DE TITULIZACIÓN  
1.020.000.000 €**

			<b>Fitch</b>	<b>Moody's</b>	<b>S&amp;P</b>
<b>Serie A</b>	929.000.000 €	EURIBOR 3M + con un margen máximo del 0,25%	AAA	Aaa	AAA
<b>Serie B</b>	27.000.000 €	EURIBOR 3M + con un margen máximo del 0,50%	AA+	Aa3	AA
<b>Serie C</b>	17.500.000€	EURIBOR 3M + con un margen máximo del 1,00%	A+	A1	A
<b>Serie D</b>	26.500.000€	EURIBOR 3M + con un margen máximo del 1,75%	BBB+	Baa3	BBB
<b>Serie E</b>	20.000.000€	EURIBOR 3M + con un margen máximo del 3,50%	CCC	Caa2	CCC-

**RESPALDADOS POR DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS POR**



**ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN**



**ENTIDADES ASEGURADORAS**



**Agente de Pagos**



**Promovido y Administrado por:**



**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,  
S.G.F.T., S.A.**

## ÍNDICE

<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	5
<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	5
<b>I. Factores de riesgo específicos del Fondo:</b> .....	5
<b>II. Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:</b> .....	6
<b>III. Factores de riesgo específicos de los valores:</b> .....	7
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO</b> .....	10
<b>1 PERSONAS RESPONSABLES</b> .....	11
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.....	11
<b>2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO</b> .....	11
2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente). ....	11
2.2 Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.....	11
<b>3. FACTORES DE RIESGO</b> .....	12
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b> .....	12
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización. ....	12
4.2 Nombre legal y profesional del Fondo. ....	12
4.3 Registro del Emisor.....	12
4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.....	12
4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera. 16	
4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.....	18
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b> .....	18
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.....	18
5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización. ....	18
<b>6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA         SOCIEDAD GESTORA</b> .....	20
6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora .....	20
<b>7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA</b> .....	32
<b>8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE         CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN         FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS</b> .....	32
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro. ....	32
8.2 Información financiera histórica.....	32
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	33
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor. ....	33
<b>9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y         DECLARACIONES DE INTERÉS</b> .....	33
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	33
9.2 Información procedente de un tercero. ....	33
<b>10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA</b> .....	33
<b>NOTA DE VALORES</b> .....	35
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b> .....	36

1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional. ....	36
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional. .	36
<b>2.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	36
<b>3.</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b> .....	36
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión. ....	36
3.2	Finalidad de la operación. ....	37
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN</b> .....	37
4.1	Importe total de los valores. ....	37
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los valores. ....	39
4.3	Legislación de los valores. ....	39
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.....	39
4.5	Divisa de la emisión. ....	39
4.6	Clasificación de los Valores según la Subordinación. ....	39
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos. ....	41
4.8	Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. ....	41
4.9	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. ....	45
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	47
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	50
4.13	Fecha de emisión.....	50
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores. ....	51
<b>5.</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b> .....	51
5.1	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores. ....	51
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.....	52
<b>6.</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b> .....	53
<b>7.</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b> .....	54
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión. ....	54
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	54
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	54
7.4	Informaciones aportadas por terceros.....	54
7.5	Calificaciones.....	54
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES</b> .....		<b>57</b>
<b>1.</b>	<b>VALORES</b> .....	57
1.1	Importe de la emisión.....	57
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido. ....	57
<b>2.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES</b> .....	57
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.....	57
<b>2.2</b>	<b>Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.</b> .....	57
<b>3.</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERÍA</b> .....	84
3.1	Descripción de la estructura de la operación. ....	84
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.....	86
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.....	86

3.4	Explicación del flujo de fondos, incluyendo: .....	89
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente. ....	110
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor. ....	114
3.7	Administrador y funciones de la Sociedad Gestora. ....	114
3.8	Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas. ....	123
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN POST EMISIÓN</b> .....	<b>124</b>
<b>DEFINICIONES</b>	.....	<b>127</b>

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “**Folleto Informativo**” o el “**Folleto**”) del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2 (en adelante el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de septiembre de 2007, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”); y
5. Un glosario de definiciones (en adelante, las “**Definiciones**”).

## FACTORES DE RIESGO

### I. Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) **Riesgo de insolvencia del Fondo:**

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) **Falta de personalidad jurídica del Fondo:**

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

(iii) **Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:**

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto.

(iv) **Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:**

De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que regula la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso y en el supuesto de que se revoque su autorización administrativa, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo.

(v) **Aplicabilidad de la Ley Concursal:**

La operación de cesión de los Derechos de Crédito (Iniciales y Adicionales) podría verse afectada por las acciones de reintegración de la masa activa mediante la rescisión de los actos perjudiciales para la masa activa realizados dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, estando limitada dicha rescisión al supuesto que se demostrara el carácter fraudulento de dichas operaciones, de conformidad con el artículo 15 en su remisión al artículo 10 de la Ley 2/1981.

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente, en su condición de Administrador, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Administrador y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a la fecha de declaración del concurso ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal. A los efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4, 3.4.5 y 3.7.1 (5) del Módulo Adicional.

En el caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea Santander Consumer, el Banco, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

**(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:**

El Fondo ha suscrito diversos contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. En consecuencia los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos con terceros.

Una descripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo se encuentra en el apartado 3.1 del Módulo Adicional.

**II. Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:**

**(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Santander Consumer, E.F.C., S.A. (en adelante "**Santander Consumer**") no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

La Sociedad Gestora y el Cedente garantizan en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional que los Préstamos que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente ni existen Préstamos Fallidos.

**(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

**(iii) Responsabilidad:**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que dan lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

**(iv) Protección:**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional.

**(v) Riesgo de Concentración Geográfica**

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2.1 h) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas que representan una mayor concentración del domicilio de los deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencer, las siguientes: Andalucía (23,70%), Canarias (18,39%) y Cataluña (11,76%), representando en su conjunto un 53,85%.

Asimismo, se establecen los siguientes Requisitos Globales, relativos a la concentración geográfica por Comunidades Autónomas, que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo:

- Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Créditos correspondientes a los Deudores de una misma Comunidad Autónoma no supere el treinta por ciento (30%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
- Que en la fecha de cesión el Saldo vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación (Saldo Vivo) no supere el sesenta y dos (62%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

**III. Factores de riesgo específicos de los valores:**

**(i) Liquidez limitada:**

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.c.1)(i) del Documento de Registro.

**(ii) Rentabilidad:**

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales. La tasa de amortización anticipada puede estar influenciada por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

**(iii) Intereses de demora:**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

**(iv) Duración:**

El cálculo de la vida media y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a, entre otras hipótesis, tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Activos que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Activos está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

Asimismo, la duración de los Bonos podrá verse afectada en caso de terminación anticipada del Período de Recarga de Derechos de Crédito Adicionales (período que se extiende hasta la Fecha de Pago de 20 de noviembre de 2009), tal y como éstos términos se definen en el presente Folleto.

Entre otros supuestos, se producirá la terminación anticipada del Período de Recarga si:

- (a) durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al 90% del Saldo Vivo de los Bonos, y/o
- (b) si en cualquier Fecha de Pago, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al 80% del Saldo Vivo de los Bonos.

Por lo tanto, podría producirse la terminación anticipada de los Bonos, y con ello se adelantaría el inicio de la amortización de los mismos, si el Cedente no puede ceder Derechos de Crédito Adicionales en una cuantía suficiente para cumplir con los requerimientos anteriores.

**(v) Calificación de los Bonos:**

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por la entidades de calificación Fitch Ratings España S.A., Moody's Investors Services España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

**(vi) Postergación del pago de intereses:**

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén la postergación del orden de prelación del pago de los intereses de los Bonos de las Series B, C y D en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6 (3) del Módulo Adicional.

**(vii) Subordinación entre las Series.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, los Bonos de la Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C, y los Bonos de la Serie E se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D. No obstante, no

existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de las Series A, B, C y D del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**(viii) Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores.**

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el caso de aquellos inversores que actúen en España sin un establecimiento permanente y siempre que no se obtengan a través de países o territorios que tengan atribuida reglamentariamente la consideración de paraísos fiscales).

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en la Orden de 22 de diciembre de 1999 y en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, sin perjuicio de que se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización en el futuro.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, que no se acredite que el no residente no actúa a través de paraíso fiscal o no se haga entrega al Fondo, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados de la entidad de compensación y depósito de los Bonos), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

## **DOCUMENTO DE REGISTRO**

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de septiembre de 2007.

## **1 PERSONAS RESPONSABLES**

### **1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 23 de julio de 2007.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

### **1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO**

### **2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 23 de julio de 2007 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2 h) del presente Documento de Registro.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio que pudiera producirse en el futuro en lo referente a la designación de los auditores del Fondo.

### **2.2 Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.**

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2007, y el último ejercicio económico del Fondo finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán linealmente durante los tres años siguientes a la constitución del Fondo.

### **3. FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado I del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado “FACTORES DE RIESGO”.

### **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

#### **4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.**

El Emisor es un fondo de titulización de activos, carente de personalidad jurídica y constituido con la finalidad de adquirir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por Santander Consumer y emitir los Bonos.

El patrimonio del Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en la Fecha de Constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2009, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2. del Módulo Adicional.

#### **4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.**

El Fondo se constituirá con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2 bajo la legislación española y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones: FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2 y F.T.A. SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2.

#### **4.3 Registro del Emisor.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV en España.

El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2007.

Ni la constitución del Fondo ni de los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de la inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

#### **4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.**

##### **a) Fecha de Constitución.**

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y consecuentemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 17 de septiembre de 2007.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración alguna sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique las calificaciones otorgadas a los

Bonos por las Agencias de Calificación ni suponga un perjuicio para los titulares de los Bonos. Con carácter previo se comunicará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y obtendrá la autorización de esta última en caso de que sea necesario.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquella coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto.

**b) Período de actividad del Fondo.**

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de agosto de 2022, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.4.c) c.1) y 4.4.c) c.2) siguientes.

**c) Liquidación Anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.**

**c.1) Liquidación Anticipada: Supuestos.**

No obstante lo dispuesto en el apartado b) anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los Préstamos Fallidos, sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iii) En (a) el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como en (b) el supuesto de que fuera revocada su autorización administrativa, sin que hubiese

encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.

- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago.

#### **c.2) Extinción del Fondo.**

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por la amortización íntegra de los Bonos, (iii) por la Liquidación Anticipada prevista en el apartado anterior, (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal o (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

#### **c.3) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.**

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.c.1) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la

mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o
- (iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Principales, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o
- (iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada exclusivamente a la Amortización Anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito y otros activos remanente ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6.(5) del Módulo Adicional, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.c.1) anterior se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(5) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (5) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (5) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.c.2)(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

#### **4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.**

##### **a) Domicilio del Fondo.**

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.  
Ciudad Grupo Santander  
Avda. de Cantabria s/n  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)  
Teléfono: 91.289.32.89

##### **b) Personalidad jurídica del Fondo.**

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así

como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo.

**c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.**

El Fondo se constituirá en España de conformidad con la legislación española.

En particular, el Fondo se constituirá de conformidad con (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/94, (v) el Real Decreto 1310/2005 y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto ha sido elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004.

**d) Régimen fiscal del Fondo.**

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en la Ley 37/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) La constitución del Fondo está exenta de la modalidad “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades y está sujeto al régimen general del Impuesto, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%). No obstante, a partir del ejercicio 2008 el tipo general de gravamen será del treinta por ciento (30%), de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.
- (iii) Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004).
- (iv) Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º. de la Ley 37/1992).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. del Real Decreto Legislativo 1/1993).

- (vi) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992)
- (vii) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según modificación introducida por la Ley 19/2003 y la Ley 23/2005. El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 2281/1998 de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de información a la Administración Tributaria, según modificación introducida por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

A estos efectos, y tal y como se describe en el apartado III del presente Documento de Registro en los “Factores de Riesgo relativos a los Valores – (viii) Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores”, los inversores estarán obligados a cumplir determinadas obligaciones formales. En caso de que dichas obligaciones no se cumplan en tiempo y forma, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo a través del Agente de Pagos, estará obligada a efectuar las correspondientes retenciones en los pagos efectuados a los inversores.

#### **4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.**

El Fondo carece de capital social.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

#### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.**

El Emisor es un fondo de titulización de activos y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir de Santander Consumer los Derechos de Crédito y emitir los Bonos. Es decir, a través de la titulización, Santander Consumer transmite los Derechos de Crédito al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Bonos suscritos por los inversores cualificados a los que va dirigida dicha emisión.

De este modo, a través de la presente operación, se anticipa a Santander Consumer el cobro de los Préstamos, es decir, se hacen líquidos para Santander Consumer los Derechos de Crédito que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

#### **5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.**

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. nº A-80481419 y una breve descripción de la misma se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (“**Santander Consumer**”) interviene como entidad Cedente y como Administrador de los Derechos de Crédito.

Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito español con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A-79082244. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

Santander Consumer no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación

- c) BANCO SANTANDER, S.A. ("**SANTANDER**" o el "**Banco**"), interviene como Agente de Pagos, como Entidad Directora de la emisión de Bonos, así como Entidad Aseguradora.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión, con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

SANTANDER es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), C.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SANTANDER asignadas por las agencias de calificación Fitch, Moody's y Standard & Poor's con fechas junio de 2007, julio de 2007 y mayo de 2007, respectivamente, con respecto a las calificaciones a largo plazo y con fechas mayo de 2007, mayo de 2007 y abril de 2007, con respecto a sus calificaciones a corto plazo son las siguientes:

- Fitch: AA (largo plazo) y F1+ (corto plazo).
- Moody's: Aa1 (largo plazo) y P-1 (corto plazo)
- Standard & Poor's: AA (largo plazo) y A-1+ (corto plazo).

- d) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. ("**SCF**") interviene como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, para la Cuenta de Tesorería para la Cuenta de Principales, así como contrapartida del Fondo en el Contrato de Swap.

SCF es una entidad de crédito española con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander Avda. de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF: A-28122570. Figura en el Registro del Banco de España con el nº 0224.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SCF asignadas por las agencias de calificación Fitch, Moody's y Standard & Poor's con fechas 12 de mayo de 2006, 12 de abril de 2007 y 10 de abril de 2007, respectivamente, son las siguientes:

- Fitch: AA (largo plazo) y F1+ (corto plazo).
- Moody's: A1 (largo plazo) y P1 (corto plazo).
- Standard & Poor's: AA (largo plazo) y A1+ (corto plazo).

SCF es la matriz del grupo financiero al que da su nombre y es propietario en España del 100% de Santander Consumer.

- e) J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("**JPMorgan**") interviene como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

JPMorgan es una compañía constituida conforme al derecho inglés en el Reino Unido, que está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y Gales con el número 2711006, con domicilio social en 125 London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido y C.I.F. nº GB 268/8163038906. Asimismo está inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número 107 de fecha 5 de enero de 1996.

- f) STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. (“**Standard & Poor’s**” o “**S&P**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadoradora de los Bonos.

Standard & Poor’s es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Standard & Poor’s Limited, con domicilio social en Madrid, Marqués de Villamejor, 5, planta 1ª, 28006, y C.I.F nº A-80310824.

- g) MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (“**Moody’s**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadoradora de los Bonos.

Moody’s es una sociedad anónima española, filial de la agencia de calificación crediticia Moody’s Investors Service, con domicilio social en Madrid, Bárbara de Braganza, 2, 28004 y C.I.F. nº A-80448475.

- h) FITCH RATINGS ESPAÑA S.A. UNIPERSONAL (“**Fitch**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadoradora de los Bonos.

Fitch es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings Limited, con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia, 85 y C.I.F nº A-58090655.

- i) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la cartera de Préstamos que integrarán el Fondo y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

- j) J&A GARRIGUES, S.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

J&A GARRIGUES, S.L. es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Hermosilla 3, 28001 y con CIF B-81709081.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., SANTANDER CONSUMER, E.F.C. S.A., BANCO SANTANDER, S.A., y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forman parte del GRUPO SANTANDER.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

## 6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

### 6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de

Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2.

**a) Razón y domicilio social.**

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- C.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 8199

**b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

**c) Objeto Social y breve descripción de las principales actividades de la Sociedad Gestora.**

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: “la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los

mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente”.

La Sociedad Gestora gestiona a 31 de julio de 2007 el siguiente patrimonio:

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH HIPOTEBANSA VI	Serie A	25.271.179,08 €	Libor 3M + 0.12%	S&P España / Moody's España	27/10/1997	262.942.795,67 €
	Serie B	2.527.118,60 €	Libor 3M + 0.50%			
	<b>Total</b>	<b>27.798.297,68 €</b>				
FTH HIPOTEBANSA VII	Serie A	47.293.667,25 €	Libor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	05/05/1998	317.334.391,12 €
	Serie B	4.729.366,38 €	Libor 3M + 0.525%			
	<b>Total</b>	<b>52.023.033,63 €</b>				
FTH UCI 4	Serie A	23.359.958,50 €	Libor 3M + 0.16%	S&P España	25/06/1998	180.303.631,32 €
	Serie B	2.335.996,42 €	Libor 3M + 0.575%			
	<b>Total</b>	<b>25.695.954,92 €</b>				
FTH HIPOTEBANSA VIII	Serie A	57.580.881,64 €	Libor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	17/12/1998	328.302.862,02 €
	Serie B	5.758.087,89 €	Libor 3M + 0.800%			
	<b>Total</b>	<b>63.338.969,53 €</b>				
FTH UCI 5	Serie A	47.480.864,20 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	03/06/1999	265.000.000,00 €
	Serie B	3.798.469,20 €	Euribor 3M + 0.625%			
	<b>Total</b>	<b>51.279.333,40 €</b>				
FTH BANESTO 1	Serie A	111.933.644,12 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	29/07/1999	759.000.000,00 €
	Serie B	8.954.693,16 €	Euribor 3M + 0.625%			
	<b>Total</b>	<b>120.888.337,28 €</b>				
FTH HIPOTEBANSA IX	Serie A	121.659.030,72 €	Euribor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	10/11/1999	519.200.000,00 €
	Serie B	12.165.903,40 €	Euribor 3M + 0.75%			
	<b>Total</b>	<b>133.824.934,12 €</b>				
FTH BANESTO 2	Serie A	166.020.969,00 €	Euribor 3M + 0.27%	Moody's España	08/05/2000	715.000.000,00 €
	Serie B	11.621.467,50 €	Euribor 3M + 0.625%			
	<b>Total</b>	<b>177.642.436,50 €</b>				
FTH BANESTO 3	Serie A	158.990.968,70 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	16/07/2001	545.000.000,00 €
	Serie B	15.899.095,80 €	Euribor 3M + 0.60%			
	<b>Total</b>	<b>174.890.064,50 €</b>				
FTH BANESTO 4	Serie A	715.871.640,00 €	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	15/11/2003	1.500.001.867,69 €
	Serie B	45.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.65%			
	<b>Total</b>	<b>760.871.640,00 €</b>				
FTH UCI 10	Serie A	285.633.843,60 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	18.231.948,00 €	Euribor 3M + 0.50%			
	<b>Total</b>	<b>303.865.791,60 €</b>				
FTH UCI 12	Serie A	513.533.119,36 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P España	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,00 €	Euribor 3M + 0.60%			
	<b>Total</b>	<b>546.333.119,36 €</b>				
<b>TOTAL FTH</b>		<b>2.438.451.912,52 €</b>				<b>6.992.085.547,82 €</b>

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCIO N	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER 1	Pag. Intern	4.970.626.533,46		S&P España / Moody's España	26/11/1998	1.202.024.208,77 €
	Pag. Nac.	0,00				
<b>Total</b>		<b>4.970.626.533,46 €</b>				
FTA UCI 6	Serie A	93.495.252,46	Euribor 3M + 0.295%	Moody's España	19/06/2000	457.000.000,00 €
	Serie B	8.227.582,32	Euribor 3M + 0.775%			
<b>Total</b>		<b>101.722.834,78 €</b>				
FTA UCI 7	Serie A	111.018.782,88	Euribor 3M + 0.250%	S&P España / Moody's España	25/10/2001	455.000.000,00 €
	Serie B	7.771.313,84	Euribor 3M + 0.700%			
<b>Total</b>		<b>118.790.096,72 €</b>				
FTA HIPOTEBANSA X	Serie A	305.531.668,09	Euribor 3M + 0.21%	S&P España / Moody's España	04/03/2002	917.000.000,00 €
	Serie B	18.300.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
<b>Total</b>		<b>323.831.668,09 €</b>				
FTA FTPYME BANESTO 1	SERIE A1(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.01%	Fitch IBCA / Moody's España	11/06/2002	500.000.000,00 €
	SERIE A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.35%			
	SERIE A2(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.04%			
	SERIE A2	0,00 €	Euribor 3M + 0.38%			
	SERIE A3(G)	166.700.000,00	Euribor 3M + 0.07%			
	SERIE A3	41.700.000,00	Euribor 3M + 0.48%			
	SERIE B(G)	984.102,75	Euribor 3M + 0.20%			
	SERIE B	984.102,75	Euribor 3M + 0.90%			
	SERIE C	1.722.180,00	Euribor 3M + 1.80%			
<b>Total</b>		<b>212.090.385,50 €</b>				
FTA UCI 8	Serie A	143.221.093,56	Euribor 3M + 0.220%	S&P España / Moody's España	24/06/2002	600.000.000,00 €
	Serie B	9.452.591,28	Euribor 3M + 0.600%			
<b>Total</b>		<b>152.673.684,84 €</b>				
FTA HIPOTEBANSA 11	Serie A	464.383.311,36	Euribor 3M + 0.24%	S&P España / Moody's España	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	21.200.000,00	Euribor 3M + 0.45%			
<b>Total</b>		<b>485.583.311,36 €</b>				
SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1 FTA	Serie A	148.873.946,15	Euribor 3M + 0.30%	Fitch / Moody's España / S&P España	09/12/2002	850.000.000,00 €
	Serie B	9.502.592,85	Euribor 3M + 0.60%			
<b>Total</b>		<b>158.376.539,00 €</b>				
FTA CONSUMO SANTANDER 1	Serie A	82.003.557,60	Euribor 3M + 0.25%	S&P España / Moody's España	04/03/2003	1.080.000.000,00 €
	Serie B	37.800.000,00	Euribor 3M + 0.43%			
	Serie C	35.100.000,00	Euribor 3M + 0.73%			
	Serie D	35.100.000,00	Euribor 3M + 1.40%			
<b>Total</b>		<b>190.003.557,60 €</b>				
FTA UCI 9	Serie A	379.041.339,47	Euribor 3M + 0.265%	S&P España / Moody's España	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	28.107.753,25	Euribor 3M + 0.65 %			
	Serie C	6.200.240,00	Euribor 3M + 1.20 %			
<b>Total</b>		<b>413.349.332,72 €</b>				
FTA FTPYME SANTANDER 1	Serie A	357.946.368,57	Euribor 3M + 0.25%	Fitch / Moody's España	24/09/2003	1.800.000.000,00 €
	Serie B1(G)	537.100.000,00	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie B2	134.300.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.90%			
	Serie D	87.300.000,00	Euribor 3M + 1.80%			
<b>Total</b>		<b>1.143.646.368,57 €</b>				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	943.456.760,64	Euribor 3M + 0.18%	S&P España / Moody's España	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0.95%			
<b>Total</b>		<b>1.100.056.760,64 €</b>				
FTA FTPYME SANTANDER 2	Serie A	554.193.794,70	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	21/10/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	168.491.153,70	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	81.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	58.500.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie E	58.500.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
<b>Total</b>		<b>920.684.948,40 €</b>				
FTA UCI 11	Serie A	383.221.657,14	Euribor 3M + 0.14%	S&P España	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0.33%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.75%			
<b>Total</b>		<b>412.121.657,14 €</b>				
FTA SANTANDER PUBLICO 1	Serie A	1.105.019.148,80	Euribor 3M+ 0.039%	Fitch / Moody's España	17/12/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	37.000.000,00	Euribor 3M+ 0.30%			
<b>Total</b>		<b>1.142.019.148,80 €</b>				
FTA SANTANDER AUTO 1	Serie Unica	868.484.875,20	Euribor 3M + 0.059%	S&P España	07/04/2005	1.598.000.000,00 €
<b>Total</b>		<b>868.484.875,20 €</b>				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTI- TUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	223.775.796,48	Euribor 3M + 0.02%	S&P España / Fitch España	27/10/2005	3.100.000.000,00 €
	Serie A2	1.240.000.000,00	Euribor 3M + 0.12%			
	Serie B	80.600.000,00	Euribor 3M + 0.21%			
	Serie C	96.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie D	170.500.000,00	Euribor 3M + 0.59%			
<b>Total</b>		<b>1.810.975.796,48 €</b>				
FTA UCI 14	Serie A	935.815.094,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	30/11/2005	1.350.000.000,00 €
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
<b>Total</b>		<b>1.008.315.094,00 €</b>				
FTA UCI 15	Serie A	1.053.560.916,56	Euribor 3M + 0.14%	S&P España / Fitch España	28/04/2006	1.430.000.010,22 €
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0.53%			
	Serie D	21.600.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
<b>Total</b>		<b>1.164.560.916,56 €</b>				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	1.543.034.930,51	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	30/06/2006	1.955.000.000,00 €
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
<b>Total</b>		<b>1.714.134.930,51 €</b>				
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06	Serie A1	1.282.500.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	10/10/2006	1.350.000.000,00 €
	Serie A2	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie B	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	10.200.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
<b>Total</b>		<b>1.360.200.000,00 €</b>				
FTA UCI 16	Serie A1	249.770.875,00	Euribor 3M + 0.06%	S&P España / Fitch España	18/10/2006	1.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.247.600.000,00	Euribor 3M + 0.15%			
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
<b>Total</b>		<b>1.639.570.875,00 €</b>				
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	400.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Moody's España Fitch España	17/11/2006	1.000.000.000,00 €
	Serie A2	541.700.000,00 €	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	34.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.54%			
<b>Total</b>		<b>1.000.000.000,00 €</b>				
FTA FINANCIACION 1	Serie A	1.738.500.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	14/12/2006	1.900.000.000,00 €
	Serie B	25.700.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	61.700.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	47.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	26.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	14.300.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
<b>Total</b>		<b>1.914.300.000,00 €</b>				
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	934.102.088,48	Euribor 3M + 0.05%	Fitch España/ Moody's España	14/12/2006	2.534.002.088,48 €
	Serie A2	1.365.000.000,00	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	84.100.000,00	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	62.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	59.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	29.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	53.700.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
<b>Total</b>		<b>2.587.702.088,48 €</b>				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	536.230.559,58	Euribor 3M + 0,06%	Fitch España/ Moody's España	04/04/2007	2.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.540.000.000,00	Euribor 3M + 0,14%			
	Serie A3	420.000.000,00	Euribor 3M + 0,20%			
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0,22%			
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0,30%			
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,55%			
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2,10%			
Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0,50%				
<b>Total</b>		<b>2.745.330.559,58 €</b>				
FTA UCI 17	Serie A1	325.000.000,00	Euribor 3M + 0.10%	S&P España / Fitch España	07/05/2007	1.415.400.000,00 €
	Serie A2	974.200.000,00	Euribor 3M + 0.18%			
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
<b>Total</b>		<b>1.415.400.000,00 €</b>				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A	1.902.000.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	21/05/2007	2.000.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-01	Serie B	78.000.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
	Serie C	20.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	40.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	<b>Total</b>	<b>2.040.000.000,00 €</b>				
FTA	Serie A1	800.000.000,00	Euribor 3M + 0.00%	S&P España / Moody's España	28/05/2007	3.500.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 3	Serie A2	1.800.000.000,00	Euribor 3M + 0.17%	Fitch España		
	Serie A3	627.500.000,00	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	39.700.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
	Serie C	117.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Serie E	45.500.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
	Serie F	45.500.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	<b>Total</b>	<b>3.545.500.000,00 €</b>				
FINANCIACION BANESTO 1	Serie A	760.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.00%	S&P España / Moody's España	25/06/2007	800.000.000,00 €
FTA	Serie B	24.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	16.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.00%			
	<b>Total</b>	<b>800.000.000,00 €</b>				
FTA	Serie 1	1.200.000.000,00 €	5,1353%	S&P España / Moody's España	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
PITCH						
	<b>Total</b>	<b>1.200.000.000,00 €</b>				
	<b>TOTAL FTA</b>	<b>38.660.051.963,43 €</b>				<b>46.330.426.307,47 €</b>
<b>TOTAL (FTH+FTA)</b>		<b>41.098.503.875,95 €</b>				<b>53.322.511.855,29 €</b>

d) **Capital Social.**

(i) **Importe nominal suscrito y desembolsado:**

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

(ii) **Series de acciones:**

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

e) **Órganos sociales.**

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

(i) **Administradores**

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Consejeros: Dña. Ana Bolado Valle

D. Emilio Osuna Heredia

D. Santos González Sánchez  
D. Ignacio Ortega Gavara  
D. Marcelo Alejandro Castro  
D. Eduardo García Arroyo  
D. Francisco Pérez Mansilla  
D. Fermín Colomé Graell y  
D. José Antonio Soler Ramos

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González

**(ii) Dirección General**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

**(iii) Actividades principales de las personas citadas en el apartado (i) anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si estas actividades son importantes con respecto al Fondo por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo en Banco Santander</b>	<b>Sociedad en la que presta la actividad</b>	<b>Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada</b>
<b>Emilio Osuna Heredia</b>	Director de Coordinación SGC (Santander Global Connect)	AIAF, Mercado de Renta Fija	Consejero
		Asociación de Intermediarios de Activos Financieros	Presidente
<b>Fermín Colomé Graell</b>	Director de Operaciones y Servicio SANTANDER	Open Bank , S.A.	Consejero
		Geoban S.A.	Presidente
<b>Ana Bolado Valle</b>	Directora de Gestión de Recursos Directivos SANTANDER	Sercoban, S.L.	Presidente
		-----	-----
<b>Santos González Sánchez</b>	Director de Negocio Hipotecario SANTANDER	Hipotebansa , EFC	Consejero y Director General
<b>Francisco Pérez Mansilla</b>	Director de Empresas y PYMES SANTANDER	Santander Central Hispano Lease, SA, EFC	Consejero
		Santander Central Hispano Multileasing, S.A., EFC	Consejero
		Santander Central Hispano, Factoring y Confirming, S.A., EFC	Consejero
<b>Eduardo García Arroyo</b>	Director General Adjunto SANTANDER	Ingeniería de Software bancario, SL (ISBAN).	Consejero
		Santander Consumer Finance	Director de tecnología y operaciones
<b>Marcelo Alejandro Castro</b>	Tesorero para Europa SANTANDER	MEFF, Mercados Españoles Futuros Financieros	Consejero
		Holding Mercados S.A.	Consejero
<b>José Antonio Álvarez Álvarez</b>	Director General Financiero SANTANDER	Santander Consumer Finance	Consejero
<b>José Antonio Soler Ramos</b>	Director de Gestión Financiera SANTANDER	Santander Comercial Paper SAU	Presidente
		Santander Perpetual SAU	Presidente
		Santander US Debt SAU	Presidente
		Santander Finance Preferred SAU	Consejero y Presidente
		Santander Issuances SAU	Consejero y Presidente
		Santander International Debt SAU	Consejero y Presidente
		Santander Finance Capital SAU	Consejero y Presidente

Las personas citadas en este apartado 6.1.e) no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.1.e) es la siguiente:

Santander Titulización, S.G.F.T., S.A.

Ciudad Grupo Santander

Avda. de Cantabria s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

**f) Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo plazo y corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con SANTANDER por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

**g) Litigios y contenciosos significativos.**

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

**h) Información económica de la Sociedad Gestora:**

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 fueron auditadas por la firma Deloitte, S.L. y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

A continuación detallamos el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios auditados 2005, 2006 y al primer semestre de 2007 sin auditar:

**Balance de situación a 31 de diciembre de 2005, 2006 y primer semestre de 2007**  
(cifras en miles de euros)

<b>ACTIVO</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>Primer semestre 2007</b>
<b>INMOVILIZADO:</b>			
Inmovilizaciones inmateriales	6	7	5
Inmovilizaciones materiales	107	165	116
<b>Total inmovilizado</b>	<b>113</b>	<b>172</b>	<b>121</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>			
Deudores	<b>178</b>	<b>209</b>	<b>131</b>
Préstamos a empleados	89	130	102
Otros deudores	89	79	29
Inversiones financieras temporales	-	-	-
Tesorería	<b>10.307</b>	<b>11.623</b>	<b>15.188</b>
Ajustes por periodificación	<b>821</b>	<b>967</b>	<b>888</b>
<b>Total activo circulante</b>	<b>11.306</b>	<b>12.590</b>	<b>16.076</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11.419</b>	<b>12.971</b>	<b>16.328</b>

<b>PASIVO</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>Primer Semestre 2007</b>
<b>FONDOS PROPIOS:</b>			
Capital suscrito	902	902	902
Reservas	1.160	182	182
Resultados del ejercicio - Beneficio	3.298	3.768	2.225
Dividendo activo a cuenta	-	-	3.768
<b>Total fondos propios</b>	<b>5.360</b>	<b>4.852</b>	<b>7.076</b>
<b>ACREEDORES A LARGO PLAZO:</b>			
Deudas con empresas del Grupo	4.068	5.858	5.877
	<b>4.068</b>	<b>5.858</b>	<b>5.877</b>
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO:</b>			
Hacienda Pública	41	40	33
Otras deudas	14	27	11
Deudas con empresas del Grupo	1.782	2.035	3.235
Ajustes por periodificación	154	158	96
<b>Total acreedores a corto plazo</b>	<b>1.991</b>	<b>2.261</b>	<b>3.375</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>11.419</b>	<b>12.971</b>	<b>16.328</b>

**Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios anuales terminados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y primer semestre de 2007 (miles de euros)**

<b>DEBE</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>Primer semestre 2007</b>
<b>GASTOS:</b>			
<b>Gastos de personal</b>			
Sueldos, salarios y asimilados	880	867	421
Cargas sociales	137	137	63
Otros gastos de personal	21	27	12
	<b>1.038</b>	<b>1.031</b>	<b>496</b>
<b>Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado</b>	145	82	50
<b>Otros gastos de explotación-</b>			
Servicios exteriores	84	119	14
Tributos	2	9	-
Otros gastos de gestión corriente	147	149	63
	<b>233</b>	<b>277</b>	<b>77</b>
<b>Beneficios de explotación</b>	<b>5.002</b>	<b>5.597</b>	<b>3.213</b>
Gastos financieros y asimilados	-	-	-
<b>Resultados financieros positivos</b>	<b>83</b>	<b>215</b>	<b>211</b>
<b>Beneficios de las actividades ordinarias</b>	<b>5.085</b>	<b>5.812</b>	<b>3.424</b>
Gastos extraordinarios	10	-	-
<b>Resultados extraordinarios positivos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Beneficios antes de impuestos</b>	<b>5.080</b>	<b>5.803</b>	<b>3.424</b>
Impuesto sobre Sociedades	1.782	2.035	1.199
<b>Resultado del ejercicio (Beneficio)</b>	<b>3.298</b>	<b>3.768</b>	<b>2.225</b>

<b>HABER</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>Primer Semestre 2007</b>
<b>INGRESOS:</b>			
Importe neto de la cifra de negocios Prestación de servicios	6.418	6.986	3.836
Otros intereses e ingresos asimilados	83	215	211
Ingresos extraordinarios	5	-	-
<b>Resultados extraordinarios negativos</b>	<b>5</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

## 7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- a) La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>% CAPITAL SOCIAL</b>
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

- b) **Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.**

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte del Banco Santander, S.A. sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que fue comunicado a la CNMV.

## 8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

### 8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de verificación del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

### 8.2 Información financiera histórica.

No aplicable.

**8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €**

No aplicable

**8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.**

No aplicable.

**8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.**

No aplicable.

**9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**

**9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.**

No aplicable.

**9.2 Información procedente de un tercero.**

No aplicable.

**10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución del Fondo.**
- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Contrato de Swap, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Principales, el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales.**
- (e) **El Informe de Auditoría de la cartera de Préstamos** concedidos por Santander Consumer, de la que se extraerán los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, preparado por la firma Deloitte, S.L.
- (f) **La certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer**, de su reunión del 18 de julio de 2007 en la que se acordó realizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y **la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora**, de su reunión del 23 de julio de 2007, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
- (g) **Las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales y las cartas de comunicación de las calificaciones definitivas** por parte de Fitch, Moody's y Standard & Poor's.
- (h) **Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.**

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores salvo los contenidos en los apartados a) e h) podrá ser consultada en la CNMV en el Paseo de la Castellana 19, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de AIAF ([www.aiaf.es](http://www.aiaf.es)).

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

## **NOTA DE VALORES**

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de septiembre de 2007.

## **1. PERSONAS RESPONSABLES.**

### **1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en su condición de Director General SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.**

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. FACTORES DE RIESGO.**

Los factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y de los valores son los descritos respectivamente en los apartados II y III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica "FACTORES DE RIESGO".

## **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.**

### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.**

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. ("Santander Consumer") interviene como entidad Cedente y Administrador de los Derechos de Crédito.
- c) BANCO SANTANDER, S.A. ("SANTANDER" o el "Banco") interviene como Agente de Pagos, como Entidad Aseguradora y como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.
- d) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. ("SCF") interviene como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, así como contrapartida del Fondo en el Contrato de Swap.
- e) JPMORGAN interviene como Entidad Directora de la emisión de los Bonos.
- f) STANDARD & POOR'S interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- g) FITCH interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- h) MOODY'S interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- i) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo emitirá un informe de auditoría sobre la cartera de Préstamos que integrarán el Fondo y ha sido nombrado auditor de cuentas del Fondo.
- j) J&A GARRIGUES, S.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

### **3.2 Finalidad de la operación.**

El importe de la emisión de los Bonos está íntegramente destinado a la adquisición de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y a la dotación del Fondo de Reserva inicial en el caso de los Bonos de la Serie E.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

### **4.1 Importe total de los valores.**

#### **a) Importe total de la emisión.**

El importe total de los Bonos que se emiten es de MIL VEINTE MILLONES (1.020.000.000) DE EUROS que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, asegurado en su totalidad y representados por diez mil doscientos (10.200) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en cinco (5) Series de Bonos (A, B, C, D y E), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- **Serie A:** con un importe nominal total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE EUROS (929.000.000€), está constituida por nueve mil doscientos noventa (9.290) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie B:** con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (27.000.000€), está constituida por doscientos setenta (270) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie C:** con un importe nominal total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (17.500.000€), está constituida por ciento setenta y cinco (175) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie D:** con un importe nominal total de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (26.500.000€), está constituida por doscientos sesenta y cinco (265) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- **Serie E:** con un importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€), está constituida por doscientos (200) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

#### **b) Aseguramiento y Colocación.**

Las Entidades Aseguradoras, inicialmente únicamente SANTANDER, colocarán los Bonos entre inversores cualificados. Adicionalmente, cada una de las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

En contraprestación a los compromisos asumidos por las Entidades Aseguradoras, recibirán una Comisión de Aseguramiento y Colocación, recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Las comisiones por aseguramiento se estiman en un importe máximo de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000€) recibiendo cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos las comisiones que para cada Serie de Bonos se recogen en el siguiente cuadro, aplicadas sobre el importe nominal asegurado por cada una de ellas, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación:

<b>Series</b>	<b>Comisión de Aseguramiento</b>
Serie A	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie B	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie C	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie D	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie E	0%

y que las Entidades Aseguradoras deducirán de la cantidad que remitan al Agente de Pagos en cumplimiento de sus compromisos de aseguramientos.

La única causa de resolución que recoge el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es la falta de confirmación de las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción.

El compromiso de SANTANDER, como Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos, que se hará constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión es el que se detalla a continuación:

<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Bonos Serie A</b>	<b>Bonos Serie B</b>	<b>Bonos Serie C</b>	<b>Bonos Serie D</b>	<b>Bonos Serie E</b>
SANTANDER	929.000.000	27.000.000	17.500.000	26.500.000	20.000.000
<b>TOTAL</b>	929.000.000	27.000.000	17.500.000	26.500.000	20.000.000

SANTANDER y JPMorgan en su condición de Entidades Directoras de la emisión actúan como tales en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro y no cobrarán por este concepto comisión alguna.

Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción, SANTANDER, podrá ceder una parte de su compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, que en cualquier caso implicará que el 100% de la Emisión se encuentre asegurada, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por SANTANDER reseñadas en el cuadro anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión.

Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. En todo caso, las nuevas entidades aseguradoras quedarán obligadas a suscribir la totalidad de los Bonos correspondientes a su aseguramiento, quedando por tanto, SANTANDER liberada de la obligación de suscribir dichos Bonos.

La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le

afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior.

Si SANTANDER decide ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá a la Sociedad Gestora antes de la finalización del Periodo de Suscripción, las cartas de adhesión de las nuevas Entidades Aseguradoras .

#### **4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.**

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998.

#### **4.3 Legislación de los valores.**

El FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2 se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley 19/1992, (v) la Ley 24/1988, (vi) Orden EHA/3537/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, como documento a efectos de la representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear, cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad nº1, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

#### **4.5 Divisa de la emisión.**

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

#### **4.6 Clasificación de los Valores según la Subordinación.**

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1) (b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente

manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (5) del Módulo Adicional:

**a) Pago de intereses:**

- a.1 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.
- a.2 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar, según se describe en el apartado 3.4.6.(3) del Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A.
- a.3 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al noveno (9º) lugar, según se describe en el apartado 3.4.6.(3) del Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B.
- a.4 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al décimo (10º) lugar, según se describe en el apartado 3.4.6.(3) del Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C.
- a.5 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D, y (ii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido.

**b) Amortización de principal:**

El importe de la Retención de Principales para la dotación de los Fondos Disponibles de Principales destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Período de Recarga, a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (5) del Módulo Adicional.

La amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores:

- b.1 Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.
- b.2 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- b.3 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
- b.4 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.

- b.5 Los Bonos de la Serie E se amortizarán conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2. b) de la Nota de Valores.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por SANTANDER en su condición de Agente de Pagos, quien en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.8 Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.**

El rendimiento de los Bonos se determinará, para cada Serie, mediante un tipo de interés variable, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (5) del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

- b) La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la Primera Fecha de Pago (excluida), Fecha de Pago que coincide con la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

- c) El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en el “**Momento de Fijación de Tipo**” que será el segundo (2º) Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés y para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado e) siguiente, en base al tipo de interés de referencia existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en el apartado 4 b) del Módulo Adicional.

- d) El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en su caso, su sustituto (descrito en el apartado e) siguiente) y (ii) un margen para cada una de las Series:
- Con un máximo del 0,25% para los Bonos de la Serie A;
  - Con un máximo del 0,50% para los Bonos de la Serie B;
  - Con un máximo del 1,00% para los Bonos de la Serie C;
  - Con un máximo del 1,75% para los Bonos de la Serie D;
  - Con un máximo del 3,50% para los Bonos de la Serie E;

todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.

Los márgenes definitivos aplicables a las Series A, B, C, D y E respectivamente, serán fijados y comunicados a la Sociedad Gestora, el día del Periodo de Suscripción (18 de septiembre de 2007) por las Entidades Directoras de común acuerdo, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid). En ausencia de la comunicación que deben efectuar las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen de la Serie A en 0,25%, el margen de la Serie B en 0,50%, el margen de la Serie C en 1,00%, el margen de la Serie D en 1,75% y el margen de la Serie E en 3,50%.

El margen definitivo aplicable y el Tipo de Interés Nominal de los Bonos aplicable al Primer Período de Interés a cada una de las Series se incluirá en el acta de desembolso de la Emisión.

- e) El Tipo de Interés de Referencia será el siguiente:
- (i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Interés, el EURIBOR (Euro Interbank Borrowing Offered Rate) es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) en el Momento de Fijación de Tipo.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Constitución, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés.

El calculo de Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo se realizara de acuerdo con la siguiente formula:

$$R = E4 + \left[ \frac{(E5 - E4)}{d5 - d4} \right] x(dt - d4)$$

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

D4 = Número de días correspondientes a Euribor a cuatro (4) meses

D5 = Número de días correspondientes a Euribor a cinco (5) meses

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Interés que será el tipo de interés interpolado entre cuatro (4) y cinco (5) meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior), tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Santander, S.A., Sucursal en Londres
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres.
- JPMorgan Chase Bank, N.A.

todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Para el primer Periodo de Devengo de Interés será el tipo de interés interpolado según los últimos Euribor entre cuatro (4) y cinco (5) meses publicados (interpolado entre cuatro y cinco meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior).

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente.

En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- f) El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- g) El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de noviembre, 20 de febrero, 20 de mayo y 20 de agosto de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

- h) El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de febrero de 2008 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de febrero de 2008 (no inclusive).
- i) El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P * R / 100 * d / 360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

- j) El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

#### 4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma

Fecha de Pago, devengando un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie, siendo pagados con arreglo al citado Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

**4.8.2 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.**

No aplicable.

**4.8.3 Normas de ajuste del subyacente.**

No aplicable.

**4.8.4 Agente de Cálculo.**

No aplicable.

**4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

**4.9.1 Precio de amortización.**

Los Bonos se amortizarán a la par.

**4.9.2 Fecha y modalidades de amortización**

Hasta la finalización del Periodo de Recarga, el Fondo adquirirá del Cedente, en cada Fecha de Pago con frecuencia trimestral, Derechos de Crédito Adicionales, por lo que durante el Periodo de Recarga, los Fondos Disponibles de Principales se destinarán íntegramente a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Una vez finalizado el Período de Recarga, todos los Fondos Disponibles de Principales se destinarán a la amortización de los Bonos, conforme a sus reglas de amortización.

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de noviembre, 20 de febrero, 20 de mayo y 20 de agosto de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.

Son “**Fondos Disponibles de Principales**” la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Recarga y una vez acabado éste a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D serán los siguientes:

- a) El importe de la Retención de Principales situado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el resto del saldo existente en la Cuenta de Principales, adicionalmente a los Fondos Disponibles de Principales.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de agosto de 2022 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Legal**”), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 20 de noviembre, 20 de febrero, 20 de mayo y 20 de agosto de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización (“**Fechas de Pago**”).

**a) Reglas de Amortización de las Series A, B, C y D**

**Amortización de los Bonos de la Serie A:**

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 de febrero de 2010, salvo finalización anticipada del Periodo de Recarga, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Periodo de Recarga.

**Amortización de los Bonos de la Serie B:**

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A, todos los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán trimestralmente para la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, y se realizará mediante las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización.

**Amortización de los Bonos de la Serie C:**

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A y B, todos los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán trimestralmente para la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, y se realizará mediante las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización.

**Amortización de los Bonos de la Serie D:**

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A, B y C, todos los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán trimestralmente para la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, y se realizará mediante las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización.

**b) Reglas de Amortización de la Serie E**

**Amortización de los Bonos de la Serie E:**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional, y una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (1º) al duodécimo (12º) lugar del Orden de Prelación de Pagos.

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (20 de agosto de 2022) sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

**c) Cantidad disponible para amortizar las Series A, B, C y D**

En cada Fecha de Pago posterior a la finalización del Periodo de Recarga se destinará a la amortización de los Bonos un importe igual a los Fondos Disponibles de Principales

**4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

La TIR para los tenedores de Bonos de cada una de las Series se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N ai(1 + I)^{-[ni/365]}$$

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman en el presente Folleto mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y a la duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) Tipo de interés de los Préstamos: 7,98 % (tipo de interés medio ponderado a 9 de agosto de 2007);
- (ii) Morosidad de la cartera de Préstamos: 0,50% anual (morosidad de más de 90 días, con un periodo de recuperación de 12 meses)
- (iii) Préstamos Fallidos de la cartera de Préstamos: 0,35 % anual;
- (iv) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 21 de septiembre 2007;
- (v) Que el Periodo de Recarga de los Derechos de Crédito finalizará el 20 de noviembre de 2009, y durante el mismo siempre se procederá a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago y por la totalidad de los Fondos Disponibles de Principales en cada una de ellas; y
- (vi) Que la TACP se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos.

Las variables (i) a (v) anteriores y las TACP que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por el Cedente y razonable para la cartera de Derechos de Crédito.

Por último, la duración de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes en el 4,426%

para la Serie A, en el 4,676% para la Serie B, en el 5,176% para la Serie C, en el 5,926% para la Serie D y en el 7,676% para la Serie E, tomando como referencia el 4,176% (EURIBOR a 3 meses de 2 de julio de 2007) más un margen de 0,25% para la Serie A, de 0,50% para la Serie B, de 1,00% para la Serie C, de 1,75% para la Serie D y de 3,50% para la Serie E (márgenes aplicables en el supuesto de ausencia de comunicación que deben realizar las Entidades Directoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8. d) de la Nota de Valores).

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, la vida media, duración, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes a diferentes TACP:

Serie A	TACP		
	10%	12%	14%
Vida media (años)	4,22	4,14	4,06
TIR	4,567%	4,567%	4,567%
Duración (años)	3,67	3,61	3,55
Vencimiento final	20 11 2014	20 11 2014	20 08 2014
Serie B	TACP		
	10%	12%	14%
Vida media (años)	7,16	7,16	6,91
TIR	4,828%	4,828%	4,828%
Duración (años)	5,84	5,84	5,67
Vencimiento final	20 11 2014	20 11 2014	20 08 2014
Serie C	TACP		
	10%	12%	14%
Vida media (años)	7,16	7,16	6,91
TIR	5,354%	5,354%	5,354%
Duración (años)	5,72	5,72	5,55
Vencimiento final	20 11 2014	20 11 2014	20 08 2014
Serie D	TACP		
	10%	12%	14%
Vida media (años)	7,16	7,16	6,91
TIR	6,146%	6,146%	6,146%
Duración (años)	5,54	5,54	5,38
Vencimiento final	20 11 2014	20 11 2014	20 08 2014
Serie E	TACP		
	10%	12%	14%
Vida media (años)	5,60	5,55	5,39
TIR	4,304%	4,304%	4,304%
Duración (años)	4,77	4,73	4,61
Vencimiento final	20 11 2014	20 11 2014	20 08 2014

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

**Vida media de los Bonos**

$$A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

**Donde:**

**A =** Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

- B** = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- d** = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- C** = Volumen total en euros de cada Serie de Bonos.

**Duración de los Bonos:** El concepto de *duración* aplicado a un bono de renta fija, según la definición de Macaulay comúnmente utilizada, es una medida de la sensibilidad del valor del activo con relación al cambio de un índice representativo de la rentabilidad observada en el mercado. En definitiva, la *duración* es una media del riesgo del cambio en la rentabilidad de sus referencias de mercado.

**Duración de los Bonos (fórmula Macaulay ajustada):**

$$D = \frac{\sum (P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1 + I)}$$

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en 10%, 12% y 14% a lo largo de la vida de la emisión de Bonos.
- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de Préstamos Fallidos que experimenten los Préstamos.

Se asume una morosidad anual de la cartera de Préstamos de 0,50% (morosidad por más de 90 días, con un periodo de recuperación de 12 meses) y Préstamos Fallidos de la cartera de Préstamos del 0,35% anual.

- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie. Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la amortización de principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en el apartado 4.9 de la presente Nota de Valores y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los Bonos (fin del Período de Recarga) será igual al perfil de amortización de la cartera actual;
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluyendo los Préstamos Fallidos, sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.

A continuación se incluyen los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series, para las TACP del 10%, 12% y 14%:

**TACP: 10%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D			Bonos de la Serie E		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	<b>100.000,00</b>	<b>18.983,71</b>	<b>118.983,71</b>	<b>100.000,00</b>	<b>34.011,78</b>	<b>134.011,78</b>	<b>100.000,00</b>	<b>37.646,50</b>	<b>137.646,50</b>	<b>100.000,00</b>	<b>43.098,58</b>	<b>143.098,58</b>	<b>100.000,00</b>	<b>23.734,19</b>	<b>123.734,19</b>
21/09/2007															
20/02/2008	0,00	1.890,32	1.890,32	0,00	1.995,88	1.995,88	0,00	2.206,99	2.206,99	0,00	2.523,66	2.523,66	0,00	1.784,77	1.784,77
20/05/2008	0,00	1.106,44	1.106,44	0,00	1.168,94	1.168,94	0,00	1.293,94	1.293,94	0,00	1.481,44	1.481,44	0,00	1.043,94	1.043,94
20/08/2008	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/11/2008	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/02/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/05/2009	0,00	1.094,14	1.094,14	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	1.032,34	1.032,34
20/08/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/11/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
22/02/2010	8.720,76	1.155,61	9.876,37	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	1.090,33	1.090,33
20/05/2010	7.862,22	976,28	8.838,50	0,00	1.129,97	1.129,97	0,00	1.250,81	1.250,81	0,00	1.432,06	1.432,06	8.101,59	1.009,14	9.110,73
20/08/2010	7.743,78	943,47	8.687,25	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	3.898,41	980,68	4.879,09
22/11/2010	7.501,55	874,49	8.376,04	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	959,49	959,49
21/02/2011	6.893,49	762,66	7.656,15	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	0,00	928,87	928,87
20/05/2011	6.417,68	662,94	7.080,62	0,00	1.142,96	1.142,96	0,00	1.265,18	1.265,18	0,00	1.448,52	1.448,52	0,00	898,25	898,25
22/08/2011	6.258,50	633,98	6.892,47	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	959,49	959,49
21/11/2011	5.665,15	543,73	6.208,87	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	5.300,48	928,87	6.229,36
20/02/2012	5.341,77	480,35	5.822,12	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.734,01	872,92	9.606,94
21/05/2012	5.070,87	420,59	5.491,46	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.291,07	780,73	9.071,81
20/08/2012	4.533,63	363,86	4.897,49	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	7.412,67	693,22	8.105,89
20/11/2012	4.215,00	316,58	4.531,58	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	6.891,70	621,73	7.513,43
20/02/2013	3.952,33	268,91	4.221,23	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	6.462,21	548,19	7.010,40
20/05/2013	3.595,36	216,90	3.812,26	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	907,85	463,60	1.371,45
20/08/2013	3.211,73	183,54	3.395,27	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/11/2013	2.898,11	147,22	3.045,33	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/02/2014	2.687,65	114,44	2.802,09	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/05/2014	2.409,54	81,30	2.490,84	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	454,23	454,23
20/08/2014	2.008,28	56,79	2.065,07	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/11/2014	3.012,60	34,07	3.046,67	100.000,00	1.194,91	101.194,91	100.000,00	1.322,69	101.322,69	100.000,00	1.514,36	101.514,36	44.000,00	469,54	44.469,54

**TACP: 12%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D			Bonos de la Serie E		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	100.000,00	18.622,06	118.622,06	100.000,00	34.011,78	134.011,78	100.000,00	37.646,50	137.646,50	100.000,00	43.098,58	143.098,58	100.000,00	23.531,43	123.531,43
21/09/2007															
20/02/2008	0,00	1.890,32	1.890,32	0,00	1.995,88	1.995,88	0,00	2.206,99	2.206,99	0,00	2.523,66	2.523,66	0,00	1.784,77	1.784,77
20/05/2008	0,00	1.106,44	1.106,44	0,00	1.168,94	1.168,94	0,00	1.293,94	1.293,94	0,00	1.481,44	1.481,44	0,00	1.043,94	1.043,94
20/08/2008	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/11/2008	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/02/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/05/2009	0,00	1.094,14	1.094,14	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	1.032,34	1.032,34
20/08/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/11/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
22/02/2010	9.289,30	1.155,61	10.444,91	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	1.090,33	1.090,33
20/05/2010	8.299,07	970,20	9.269,28	0,00	1.129,97	1.129,97	0,00	1.250,81	1.250,81	0,00	1.432,06	1.432,06	8.629,76	1.009,14	9.638,90
20/08/2010	8.122,53	932,10	9.054,62	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	3.370,24	975,04	4.345,28
22/11/2010	7.806,69	858,49	8.665,18	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	959,49	959,49
21/02/2011	7.116,86	743,76	7.860,62	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	0,00	928,87	928,87
20/05/2011	6.568,40	642,25	7.210,65	0,00	1.142,96	1.142,96	0,00	1.265,18	1.265,18	0,00	1.448,52	1.448,52	0,00	898,25	898,25
22/08/2011	6.366,07	610,13	6.976,20	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	959,49	959,49
21/11/2011	5.718,52	519,44	6.237,96	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.937,33	928,87	9.866,20
20/02/2012	5.348,78	455,46	5.804,24	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.745,47	834,54	9.580,00
21/05/2012	5.033,76	395,63	5.429,39	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.230,40	742,22	8.972,62
20/08/2012	4.473,91	339,31	4.813,23	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	7.315,03	655,35	7.970,38
20/11/2012	4.129,08	292,44	4.421,51	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	6.751,20	584,49	7.335,69
20/02/2013	3.839,79	245,74	4.085,53	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	4.020,57	512,44	4.533,02
20/05/2013	3.463,33	195,71	3.659,05	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	454,23	454,23
20/08/2013	3.076,98	163,14	3.240,12	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/11/2013	2.756,42	128,34	2.884,76	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/02/2014	2.534,73	97,16	2.631,90	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/05/2014	2.253,27	66,26	2.319,53	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	454,23	454,23
20/08/2014	1.869,46	43,01	1.912,46	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/11/2014	1.933,04	21,86	1.954,90	100.000,00	1.194,91	101.194,91	100.000,00	1.322,69	101.322,69	100.000,00	1.514,36	101.514,36	44.000,00	469,54	44.469,54

**TACP: 14%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C			Bonos de la Serie D			Bonos de la Serie E		
	Principal	Intereses	Flujo												
	Amortizado	Brutos	Total												
<b>TOTALES</b>	100.000,00	18.261,88	118.261,88	100.000,00	32.816,86	132.816,86	100.000,00	36.323,81	136.323,81	100.000,00	41.584,22	141.584,22	100.000,00	22.842,18	122.842,18
21/09/2007															
20/02/2008	0,00	1.890,32	1.890,32	0,00	1.995,88	1.995,88	0,00	2.206,99	2.206,99	0,00	2.523,66	2.523,66	0,00	1.784,77	1.784,77
20/05/2008	0,00	1.106,44	1.106,44	0,00	1.168,94	1.168,94	0,00	1.293,94	1.293,94	0,00	1.481,44	1.481,44	0,00	1.043,94	1.043,94
20/08/2008	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/11/2008	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/02/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/05/2009	0,00	1.094,14	1.094,14	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	1.032,34	1.032,34
20/08/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
20/11/2009	0,00	1.131,03	1.131,03	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	1.067,14	1.067,14
22/02/2010	9.867,52	1.155,61	11.023,13	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	1.090,33	1.090,33
20/05/2010	8.737,84	964,02	9.701,86	0,00	1.129,97	1.129,97	0,00	1.250,81	1.250,81	0,00	1.432,06	1.432,06	9.166,93	1.009,14	10.176,07
20/08/2010	8.497,64	920,59	9.418,23	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	2.833,07	969,31	3.802,39
22/11/2010	8.103,66	842,41	8.946,07	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	0,00	959,49	959,49
21/02/2011	7.329,41	724,86	8.054,27	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	0,00	928,87	928,87
20/05/2011	6.707,05	621,67	7.328,73	0,00	1.142,96	1.142,96	0,00	1.265,18	1.265,18	0,00	1.448,52	1.448,52	0,00	898,25	898,25
22/08/2011	6.459,90	586,55	7.046,46	0,00	1.220,89	1.220,89	0,00	1.351,45	1.351,45	0,00	1.547,28	1.547,28	3.076,67	959,49	4.036,17
21/11/2011	5.758,62	495,56	6.254,19	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	9.415,58	896,40	10.311,98
20/02/2012	5.343,29	431,14	5.774,44	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.736,50	797,01	9.533,51
21/05/2012	4.985,67	371,36	5.357,03	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	8.151,77	704,80	8.856,56
20/08/2012	4.404,56	315,59	4.720,15	0,00	1.181,93	1.181,93	0,00	1.308,31	1.308,31	0,00	1.497,90	1.497,90	7.201,64	618,75	7.820,39
20/11/2012	4.035,28	269,24	4.304,51	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	6.597,84	548,70	7.146,54
20/02/2013	3.721,69	223,60	3.945,29	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	820,01	478,29	1.298,30
20/05/2013	3.328,42	175,59	3.504,00	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	454,23	454,23
20/08/2013	2.940,66	143,86	3.084,52	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/11/2013	2.615,10	110,60	2.725,71	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/02/2014	2.384,54	81,02	2.465,56	0,00	1.194,91	1.194,91	0,00	1.322,69	1.322,69	0,00	1.514,36	1.514,36	0,00	469,54	469,54
20/05/2014	2.101,85	52,29	2.154,14	0,00	1.155,95	1.155,95	0,00	1.279,56	1.279,56	0,00	1.464,98	1.464,98	0,00	454,23	454,23
20/08/2014	2.677,30	30,28	2.707,58	100.000,00	1.194,91	101.194,91	100.000,00	1.322,69	101.322,69	100.000,00	1.514,36	101.514,36	44.000,00	469,54	44.469,54

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores.**

Para los Bonos de titulización no está prevista la constitución de un Sindicato de Tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
  - a.1 Acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer de fecha 18 de julio de 2007 por el que se acuerda la cesión de los Derechos de Crédito.
  - a.2 Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 23 de julio de 2007.
- b) Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar el 13 de septiembre de 2007.
- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución que tendrá lugar el 17 de septiembre de 2007 y de la que se remitirá copia a la CNMV y a Iberclear antes del inicio del Periodo de Suscripción.

#### **4.13 Fecha de emisión.**

La fecha de Emisión de los Bonos que será la Fecha de Constitución, será el 17 de septiembre de 2007.

##### *4.13.1 Colectivo de potenciales inversores.*

La colocación de la Emisión se dirige a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a título enunciativo y no limitativo, personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros, incluyendo, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc.

##### *4.13.2 Periodo de Suscripción.*

El Periodo de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas (hora de Madrid) del 18 de septiembre de 2007 y terminará a las 14:00 horas (hora de Madrid) del mismo día.

##### *4.13.3 Dónde y ante quien puede tramitarse la suscripción*

Las solicitudes de suscripción deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción ante las Entidades Aseguradoras, mediante cualquier medio admitido en Derecho y con arreglo al procedimiento que se detalla a continuación. La suscripción o tenencia de una Serie no implica la suscripción o tenencia de otra Serie.

##### *4.13.4 Colocación y Adjudicación de los Bonos*

Las Entidades Aseguradoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, procurando, en cualquier caso, que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.

#### 4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso será el 21 de septiembre de 2007.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 12:00 horas, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado, emitido al 100% de su valor nominal.

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Aseguradoras abonarán el importe por cada una de ellas asegurado, deducida su comisión de aseguramiento, en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

#### 4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

### 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

#### 5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el Fondo y antes de que se haya efectuado el desembolso, en el Mercado AIAF de Renta Fija (el "**Mercado AIAF**"), para que cotiche en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los

Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

## 5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

### a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a SANTANDER, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos. Las obligaciones asumidas por SANTANDER, en su condición de Agente de Pagos son las siguientes:

- **Desembolso de la emisión.**

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen cada una de las Entidades Aseguradoras, más el importe de su propio compromiso de aseguramiento, deducida de su propia comisión de aseguramiento mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- **Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR.**

En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.
- **Pagos con cargo al Fondo.**

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería ni en la Cuenta de Principales, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de SANTANDER como Agente de pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.
- **Obligaciones en caso de descenso de la calificación**

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SANTANDER experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 o P-1 a corto plazo (según las escalas de calificación de Standard & Poor's, Fitch y Moody's respectivamente) o, si en algún momento en el que no dispusiese de calificación a corto plazo, se situase por debajo de A+ su calificación a largo plazo por Standard & Poor's, o si sus calificaciones fuesen retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, deberá en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, en nombre y representación del Fondo:

  - (i) Revocar el nombramiento de SANTANDER como Agente de Pagos previa designación como nuevo Agente de Pagos, en los términos que

considere más convenientes para el Fondo, de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), y F1 y P-1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's, Fitch y Moody's, respectivamente). Todos los costes y gastos derivados del proceso de revocación del Agente de Pagos y designación de un nuevo agente de pagos serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

- (ii) Obtener de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo, y F1 y P-1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's, Fitch, y Moody's respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación un aval incondicional, irrevocable, a primer requerimiento y que cumpla con los estándares previstos al efecto por Standard & Poor's y Fitch, que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Todos los costes y gastos derivados del otorgamiento del citado aval a primer requerimiento serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Si SANTANDER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional. SANTANDER no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos.

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

**b) Entidades depositarias:**

No aplicable.

**6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

Los gastos previstos son los siguientes:

**a) Gastos de Constitución (Gastos de documentación, tasas):**

	<b>Euros</b>
• Tasas CNMV (para la oferta y la admisión a cotización):	48.993,66 €
• Tasas AIAF:	52.500 €
• Tasas Iberclear:	2.900 €
• Agencias de Calificación	446.600 €
• Otros (Asesoramiento legal, notaría y auditoría):	155.812 €
<b>Subtotal (0,058%):</b>	<b>706.805,66 €</b>

**b) Gastos de Emisión:**

	<b>Euros</b>
• Comisión de aseguramiento y colocación (según apartado 4.1.b) de la presente Nota de Valores):	700.000 €
<b>Subtotal (0,058%):</b>	<b>700.000 €</b>

**TOTAL GENERAL (0,11%):**

**1.406.805,66 €**

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado 3.4.3.a) del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.**

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) GARRIGUES interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente.

### **7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.**

No aplicable

### **7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.**

Deloitte, S.L., cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 2.1 del Documento de Registro, ha preparado un informe de revisión de los principales atributos de los Derechos de Crédito y que se recoge en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados y ha sido nombrada como auditor de cuentas del Fondo.

### **7.4 Informaciones aportadas por terceros.**

La Sociedad Gestora confirma que la información aportada por Santander Consumer en su condición de Cedente sobre él mismo y sobre los Derechos de Crédito se ha reproducido con exactitud en el presente Folleto y que en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por Santander Consumer, no se ha omitido ninguna información que pudiera ser relevante para el inversor.

### **7.5 Calificaciones.**

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones provisionales (“*ratings*”) por las Agencias de Calificación de riesgo crediticio:

	<b>Fitch</b>	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
<b>Serie A</b>	AAA	Aaa	AAA
<b>Serie B</b>	AA+	Aa3	AA
<b>Serie C</b>	A+	A1	A
<b>Serie D</b>	BBB+	Baa3	BBB
<b>Serie E</b>	CCC	Caa2	CCC-

### **Consideraciones sobre las calificaciones**

El rating según la definición de Standard & Poor's, es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la misma.

Las calificaciones asignadas por Fitch son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago de principal de los bonos durante la vida de la operación, y en todo caso en, o antes, de la Fecha de Vencimiento Legal de la misma, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten la postergación en el orden de prelación de pagos de intereses de las Clases B, C y D en ciertas circunstancias. Según Fitch, esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante de la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal para las Series A, B, C y D. Las calificaciones de las Agencias de Calificación tienen en cuenta la estructura de la emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 b) del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan Santander Consumer, la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Si antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmasen cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos salvo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, y de la Cesión de los Derechos de Crédito.

## MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

### 1. VALORES

#### 1.1 Importe de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito que Santander Consumer cederá al Fondo en la Fecha de Constitución y, posteriormente durante el Periodo de Recarga, cuyo principal total será igual o ligeramente superior a MIL MILLONES (1.000.000.000) DE EUROS, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

#### 1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

### 2. ACTIVOS SUBYACENTES

#### 2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago dadas las distintas calificaciones crediticias asignadas a las distintas Series de Bonos y que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en los términos que prevé el apartado 4.4.c) del Documento de Registro.

#### 2.2 Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.

Los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo son Préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros.

Conforme al Memorandum interno de concesión de préstamos que se resume en el apartado 2.2.7 siguiente, algunos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con garantías personales (avales) o, en caso de que sean préstamos para la

financiación de vehículo, podrán contar con cláusula de reserva de dominio (si bien no todos los que cuenta con dicha reserva de dominio están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles).

La reserva de dominio es una cláusula por la cual el dominio del vehículo no se transferirá al Deudor, comprador del mismo, en tanto no quede el préstamo totalmente satisfecho. Tras el pago íntegro del préstamo, el dominio perfecto o definitivo se transmitirá al Deudor de un modo automático, sin necesidad de un nuevo pacto o contrato. Mientras el préstamo no este pagado, el Deudor no puede disponer del vehículo (gravarlo o transmitirlo) al implicar dicha reserva de dominio una prohibición de disponer, a menos que el beneficiario de la reserva, preste su consentimiento. Este pacto, en el caso en que fuere inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles será eficaz y oponible a terceros, desde dicha inscripción.

La reserva de dominio que esté inscrita en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorga a su beneficiario una serie de preferencias en relación con otros acreedores del Deudor, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, que indica que gozará de la preferencia y prelación establecidas en los artículos 1922.2º y 1926.1º del Código Civil. Asimismo, una vez inscrita, el beneficiario de la reserva de dominio gozará de las acciones y procedimientos específicos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito Iniciales y el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Recarga, se describen a continuación en el presente apartado de acuerdo con las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

#### **Importe máximo de los Derechos de Crédito.**

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a MIL MILLONES (1.000.000.000€) (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

#### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Derechos de Crédito.**

Los Activos se rigen por la ley española.

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto por la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela y, en cuanto resulten de aplicación, la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 7/1995 de 23 de marzo de Crédito al Consumo, los consumidores podrían oponer al Fondo las mismas excepciones que le hubieran correspondido contra el Cedente, incluida, en su caso, las de compensación, conforme al artículo 1.198 del Código Civil.

#### **2.2.2 Características generales de los Deudores.**

##### **2.2.2.1 Derechos de Crédito Iniciales**

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, en un número no determinado cuyo Saldo Vivo total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito (1.000.000.000 euros) o importe ligeramente superior lo más próximo posible, llevada a cabo por Santander Consumer será efectiva desde la Fecha de Constitución del Fondo y se instrumentará a través de la Escritura de Constitución. El importe de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos en la constitución del Fondo podrá ser ligeramente superior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de

los Préstamos será cedido por la totalidad del Saldo Vivo de cada uno de ellos en el momento de cesión.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS (120.096) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 9 de agosto de 2007, ascendía a MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (1.096.123.526,11 €).

La cartera preliminar de préstamos a 9 de agosto de 2007 ha sido objeto de un informe de auditoría elaborado por la firma Deloitte, S.L., que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra de dicha cartera preliminar y, en concreto, sobre:

- Naturaleza del deudor cedido
- Identificación del deudor cedido
- Finalidad del préstamo
- Política de concesión
- Formalización del préstamo
- Fecha de Formalización del préstamo
- Fecha de Vencimiento del préstamo
- Importe inicial del préstamo
- Saldo actual del préstamo
- Tipo de interés fijo
- Garantía personal
- Retrasos en el pago
- Transmisión de los préstamos
- Tipo de Deudor
- Vehículo nuevo o usado
- Tipo de vehículo
- Sistema de amortización

**a) Distribución según finalidad**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según su finalidad sea la adquisición de vehículo u otras finalidades de consumo.

<b>TIPO DE PRODUCTO</b>
-------------------------

Tipo de vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Auto	776.585.820,85	70,85%	65.189	54,28%
Consumo	319.537.705,26	29,15%	54.907	45,72%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

**b) Tipo de vehículo**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de vehículo, para la subcartera de Préstamos destinados a la adquisición de vehículo.

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>
-------------------------

Tipo de vehículo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Turismo	608.692.306,59	78,38%	53.292	81,75%
Todo Terreno	80.684.281,29	10,39%	4.284	6,57%
Derivado de Turismo	33.897.653,73	4,36%	3.607	5,53%
Industrial Ligero	53.110.528,63	6,84%	4.000	6,14%
Industrial Medio	27.369,71	0,00%	2	0,00%
Autocares y Autobuses	173.680,90	0,02%	4	0,01%
<b>TOTALES</b>	<b>776.585.820,85</b>	<b>100,00%</b>	<b>65.189</b>	<b>100,00%</b>

La distribución de Préstamos entre vehículos nuevos y usados, para la subcartera de Préstamos destinados a la adquisición de vehículos, es la siguiente:

<b>VEHÍCULO NUEVO / USADO</b>
-------------------------------

Tipo de vehículo N / U	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Nuevo	673.513.300,07	86,73%	50.278	77,13%
Usado	103.072.520,78	13,27%	14.911	22,87%
<b>TOTALES</b>	<b>776.585.820,85</b>	<b>100,00%</b>	<b>65.189</b>	<b>100,00%</b>

**c) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

**PRINCIPAL PENDIENTE DE LOS PRÉSTAMOS**

Principal Pendiente	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
0 - 10.000	374.555.134,39	34,17%	76.884	64,02%
10.000 - 20.000	475.724.667,71	43,40%	33.759	28,11%
20.000 - 30.000	184.905.727,10	16,87%	7.840	6,53%
30.000 - 40.000	41.998.817,92	3,83%	1.256	1,05%
40.000 - 50.000	8.952.388,03	0,82%	206	0,17%
50.000 - 60.000	3.023.810,06	0,28%	56	0,05%
60.000 - 70.000	3.227.787,90	0,29%	49	0,04%
70.000 - 80.000	1.863.151,24	0,17%	25	0,02%
80.000 - 90.000	930.375,17	0,08%	11	0,01%
90.000 - 100.000	838.564,37	0,08%	9	0,01%
100.000 - 110.000	103.102,22	0,01%	1	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Principal Pendiente Máximo: 103.102,22 €

Principal Pendiente

Mínimo: 500,19 €

Principal Pendiente Medio:

9.127,06 €

\* Cabe la posibilidad de que alguno de los Préstamos, cuyo destino sea la adquisición de vehículo, se haya efectivamente destinado a la adquisición de más de un vehículo.

**d) Deudores.**

El siguiente cuadro muestra la distribución por tipo de deudor (persona física o jurídica):

**TIPO DE DEUDOR**

Tipo de deudor	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Persona Física	1.050.379.131,32	95,83%	117.207	97,59%
Persona Jurídica	45.744.394,79	4,17%	2.889	2,41%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

e) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

**IMPORTE INICIAL**

Importe Concedido	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
0 - 10.000	285.566.628,78	26,05%	63.813	53,13%
10.000 - 20.000	515.045.788,65	46,99%	43.401	36,14%
20.000 - 30.000	219.478.113,39	20,02%	10.627	8,85%
30.000 - 40.000	52.914.791,74	4,83%	1.764	1,47%
40.000 - 50.000	11.700.385,84	1,07%	302	0,25%
50.000 - 60.000	3.443.100,51	0,31%	73	0,06%
60.000 - 70.000	2.318.176,03	0,21%	39	0,03%
70.000 - 80.000	2.185.504,37	0,20%	32	0,03%
80.000 - 90.000	1.435.168,80	0,13%	19	0,02%
90.000 - 100.000	1.456.217,45	0,13%	18	0,01%
100.000 - 110.000	173.842,62	0,02%	2	0,00%
110.000 - 120.000	103.102,22	0,01%	1	0,00%
130.000 - 140.000	31.477,19	0,00%	1	0,00%
160.000 - 170.000	33.996,67	0,00%	1	0,00%
190.000 - 200.000	65.325,56	0,01%	1	0,00%
210.000 - 220.000	90.609,83	0,01%	1	0,00%
100.000 - 410.000	81.296,46	0,01%	1	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Importe Inicial Máximo: 403.425,00 €

Importe Inicial Mínimo: 560,83 €

Importe Inicial Medio: 10.993,02 €

\* Cabe la posibilidad de que alguno de los Préstamos, cuyo destino sea la adquisición de vehículo, se haya efectivamente destinado a la adquisición de más de un vehículo.

f) **Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.**

El cien por ciento (100%) de los Préstamos tienen un tipo de interés fijo que se encuentra comprendido entre el 2,28% y el 19,90% siendo el tipo medio ponderado global de los Préstamos del 7,98%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en intervalos de un uno por ciento (1%) del tipo de interés nominal actual.

**TIPO DE INTERÉS**

Tipo de interés	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
2 - 3	88.142,74	0,01%	11	0,01%
3 - 4	5.240.746,92	0,48%	1.116	0,93%
4 - 5	12.217.058,37	1,11%	1.474	1,23%
5 - 6	113.582.371,79	10,36%	9.097	7,57%
6 - 7	338.763.490,14	30,91%	25.982	21,63%
7 - 8	254.641.178,35	23,23%	19.562	16,29%
8 - 9	113.712.088,39	10,37%	13.142	10,94%
9 - 10	93.157.188,01	8,50%	15.172	12,63%
10 - 11	82.572.665,19	7,53%	14.526	12,10%
11 - 12	10.336.901,03	0,94%	2.814	2,34%
12 - 13	21.036.263,10	1,92%	5.974	4,97%
13 - 14	17.560.261,08	1,60%	4.877	4,06%
14 - 15	7.754.837,25	0,71%	1.556	1,30%
15 - 16	10.180.952,84	0,93%	1.764	1,47%
16 - 17	8.649.843,38	0,79%	1.472	1,23%
17 - 18	4.984.890,71	0,45%	1.114	0,93%
18 - 19	1.325.556,72	0,12%	353	0,29%
19 - 20	319.090,10	0,03%	90	0,07%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Tipo de Interés Máximo:

19,90%

Tipo de Interés Mínimo:

2,28%

Tipo de Interés Medio Ponderado: 7,98%

- g) Fechas de formalización de los Préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

*Fecha de formalización.*

**FECHA DE FORMALIZACIÓN**

Fecha de formalización	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
2001	78.030,08	0,01%	71	0,06%
2002	2.654.518,61	0,24%	775	0,65%
2003	13.898.886,98	1,27%	2.917	2,43%
2004	53.139.908,29	4,85%	11.019	9,18%
2005	119.786.012,05	10,93%	17.904	14,91%
2006	232.272.132,83	21,19%	28.871	24,04%
2007	674.294.037,27	61,52%	58.539	48,74%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Fecha Formalización Máxima:

2007

Fecha Formalización Mínima:

2001

Media Ponderada: 2006

*Fecha de vencimiento final.*

**FECHA DE VENCIMIENTO FINAL**

Fecha de Vencimiento Final	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
2007	1.989.658,66	0,18%	1.053	0,88%
2008	27.280.676,53	2,49%	11.557	9,62%
2009	63.731.532,17	5,81%	15.357	12,79%
2010	108.305.338,10	9,88%	17.694	14,73%
2011	150.976.999,10	13,77%	18.813	15,66%
2012	213.177.184,93	19,45%	19.514	16,25%
2013	189.731.527,74	17,31%	14.872	12,38%
2014	164.828.867,26	15,04%	11.563	9,63%
2015	98.080.510,26	8,95%	5.430	4,52%
2016	29.640.087,16	2,70%	1.787	1,49%
2017	48.381.144,20	4,41%	2.456	2,05%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Fecha Vencimiento Máxima: 2017

Fecha Vencimiento Mínima: 2007

Media Ponderada: 2012

*Plazo hasta el vencimiento*

**PLAZO HASTA VENCIMIENTO**

Plazo hasta vencimiento (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
0 - 12	18.557.221,57	1,69%	8.515	7,09%
12 - 24	52.245.771,44	4,77%	14.835	12,35%
24 - 36	100.900.893,14	9,21%	17.718	14,75%
36 - 48	148.721.205,32	13,57%	19.606	16,33%
48 - 60	213.938.514,75	19,52%	20.319	16,92%
60 - 72	182.984.874,65	16,69%	14.696	12,24%
72 - 84	190.651.318,53	17,39%	13.991	11,65%
84 - 96	104.887.225,63	9,57%	5.861	4,88%
96 - 108	22.924.766,02	2,09%	1.390	1,16%

**PLAZO HASTA VENCIMIENTO**

Plazo hasta vencimiento (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
108 - 120	60.311.735,06	5,50%	3.165	2,64%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Plazo hasta Vencimiento Máximo: 119,64

Plazo hasta Vencimiento

Mínimo: 0,84

Medio Ponderado: 63,72

**h) Plazo original de los préstamos.**

**PLAZO ORIGINAL**

Plazo Original (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
0 - 12	3.962.989,14	0,36%	801	0,67%
12 - 24	13.171.554,83	1,20%	3.945	3,28%
24 - 36	39.293.811,54	3,58%	9.003	7,50%
36 - 48	85.476.183,72	7,80%	16.855	14,03%
48 - 60	157.687.300,10	14,39%	23.287	19,39%
60 - 72	197.737.557,81	18,04%	20.763	17,29%
72 - 84	205.736.054,73	18,77%	17.719	14,75%
84 - 96	208.870.226,71	19,06%	16.833	14,02%
96 - 108	95.875.121,71	8,75%	5.899	4,91%
108 - 120	27.710.064,74	2,53%	1.629	1,36%
120 - 132	60.602.661,08	5,53%	3.362	2,80%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Plazo Original Máximo:

121,56

Plazo Original Mínimo: 3,00

Medio Ponderado: 73,08

**i) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.**

**DESGLOSE POR COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Comunidad Autónoma	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Andalucía	259.824.327,03	23,70%	26.181	21,80%
Aragón	18.699.174,07	1,71%	1.839	1,53%
Asturias	28.826.881,41	2,63%	3.268	2,72%
Baleares	27.819.401,08	2,54%	3.090	2,57%
Canarias	201.563.509,10	18,39%	20.904	17,41%

Cantabria	12.011.792,58	1,10%	1.217	1,01%
Castilla La Mancha	38.192.352,81	3,48%	4.098	3,41%
Castilla León	40.125.029,25	3,66%	4.370	3,64%
Cataluña	128.933.622,71	11,76%	15.508	12,91%
Ceuta	1.299.151,84	0,12%	143	0,12%
Extremadura	27.779.015,31	2,53%	2.648	2,20%
Galicia	52.293.778,86	4,77%	5.772	4,81%
La Rioja	5.629.477,11	0,51%	537	0,45%
Madrid	118.026.646,32	10,77%	15.123	12,59%
Melilla	919.709,75	0,08%	77	0,06%
Murcia	25.911.989,29	2,36%	2.919	2,43%
Navarra	10.315.146,79	0,94%	974	0,81%
País Vasco	23.882.438,10	2,18%	2.532	2,11%
Valencia	74.070.082,70	6,76%	8.896	7,41%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

**j) Indicación de la distribución geográfica por Provincias.**

**DESGLOSE POR PROVINCIA**

Provincia	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Albacete	4.383.106,33	0,40%	529	0,44%
Alicante	30.095.651,00	2,75%	3.473	2,89%
Almería	15.784.717,19	1,44%	1.550	1,29%
Ávila	2.146.702,02	0,20%	240	0,20%
Badajoz	20.739.369,93	1,89%	2.011	1,67%
Barcelona	92.851.284,38	8,47%	11.343	9,44%
Bilbao	11.416.665,37	1,04%	1.334	1,11%
Burgos	4.914.123,50	0,45%	494	0,41%
Cáceres	7.039.645,38	0,64%	637	0,53%
Cádiz	57.305.088,23	5,23%	5.667	4,72%
Castellón	8.657.563,54	0,79%	1.063	0,89%
Ceuta	1.299.151,84	0,12%	143	0,12%
Ciudad Real	10.211.306,46	0,93%	1.060	0,88%
Córdoba	27.610.562,60	2,52%	2.779	2,31%
Cuenca	2.714.796,40	0,25%	297	0,25%
Gerona	14.409.348,13	1,31%	1.636	1,36%
Granada	23.379.522,87	2,13%	2.243	1,87%
Guadalajara	5.748.859,90	0,52%	647	0,54%
Huelva	24.940.515,64	2,28%	2.376	1,98%
Huesca	4.196.181,79	0,38%	399	0,33%
Jaén	13.910.982,83	1,27%	1.282	1,07%
La Coruña	18.988.501,54	1,73%	2.197	1,83%
Las Palmas	92.036.678,83	8,40%	10.151	8,45%
León	14.575.368,54	1,33%	1.515	1,26%

**DESGLOSE POR PROVINCIA**

Provincia	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Lérida	7.864.629,89	0,72%	959	0,80%
Logroño	5.629.477,11	0,51%	537	0,45%
Lugo	6.602.664,18	0,60%	736	0,61%
Madrid	118.026.646,32	10,77%	15.123	12,59%
Málaga	28.271.045,58	2,58%	3.131	2,61%
Melilla	919.709,75	0,08%	77	0,06%
Murcia	25.911.989,29	2,36%	2.919	2,43%
Orense	3.082.159,09	0,28%	400	0,33%
Oviedo	28.826.881,41	2,63%	3.268	2,72%
Palencia	1.766.024,14	0,16%	157	0,13%
Palma de Mallorca	27.819.401,08	2,54%	3.090	2,57%
Pamplona	10.315.146,79	0,94%	974	0,81%
Pontevedra	23.620.454,05	2,15%	2.439	2,03%
Salamanca	5.169.791,85	0,47%	678	0,56%
San Sebastián	10.129.612,41	0,92%	936	0,78%
Santander	12.011.792,58	1,10%	1.217	1,01%
Segovia	2.030.300,77	0,19%	241	0,20%
Sevilla	68.621.892,09	6,26%	7.153	5,96%
Soria	1.428.913,14	0,13%	122	0,10%
Sta Cruz de Tenerife	109.526.830,27	9,99%	10.753	8,95%
Tarragona	13.808.360,31	1,26%	1.570	1,31%
Teruel	591.610,25	0,05%	65	0,05%
Toledo	15.134.293,72	1,38%	1.565	1,30%
Valencia	35.316.868,16	3,22%	4.360	3,63%
Valladolid	5.950.539,72	0,54%	689	0,57%
Vitoria	2.336.160,32	0,21%	262	0,22%
Zamora	2.143.265,57	0,20%	234	0,19%
Zaragoza	13.911.382,03	1,27%	1.375	1,14%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.536,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

**k) Antigüedad de los préstamos**

**ANTIGÜEDAD DE LOS PRÉSTAMOS**

Antigüedad (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
0 – 6	628.983.142,19	57,38%	53.218	44,31%
6 – 12	158.174.906,32	14,43%	18.670	15,55%
12 - 18	105.534.603,30	9,63%	13.524	11,26%

**ANTIGÜEDAD DE LOS PRÉSTAMOS**

Antigüedad (meses)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
18 - 24	66.235.630,84	6,04%	9.366	7,80%
24 - 30	60.013.971,93	5,48%	9.200	7,66%
30 - 36	33.245.760,51	3,03%	6.111	5,09%
36 - 42	24.072.023,33	2,20%	5.453	4,54%
42 - 48	10.605.124,06	0,97%	2.207	1,84%
48 - 54	6.107.538,27	0,56%	1.358	1,13%
54 - 60	2.228.649,94	0,20%	659	0,55%
60 - 66	789.353,27	0,07%	229	0,19%
66 - 72	132.822,15	0,01%	101	0,08%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Antigüedad Máxima: 70,26

Antigüedad Mínima: 0,39

Media Ponderada: 9,41

**1) Entrada sobre el valor del bien de consumo**

**% ENTRADA SOBRE EL bien de consumo**

% Entrada sobre Importe bien de consumo	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
0 – 10	520.491.816,91	47,48%	68.915	57,38%
10 – 20	260.693.481,49	23,78%	20.098	16,73%
20 – 30	152.744.883,24	13,94%	12.762	10,63%
30 – 40	73.557.730,93	6,71%	6.936	5,78%
40 – 50	43.948.860,55	4,01%	4.792	3,99%
50 – 60	26.410.220,01	2,41%	3.346	2,79%
60 – 70	12.317.506,46	1,12%	1.922	1,60%
70 – 80	4.753.593,50	0,43%	963	0,80%
80 – 90	1.118.700,27	0,10%	324	0,27%
90 – 100	86.732,75	0,01%	38	0,03%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

Entrada >25%: 20,16%

Entrada >50%: 4,07%

Entrada >75%: 0,27%

**m) Sistema de amortización**

<b>SISTEMA DE AMORTIZACIÓN</b>
--------------------------------

Sistema de Amortización	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Constante	1.007.306.646,07	91,90%	113.407	94,43%
Creciente	88.816.880,04	8,10%	6.689	5,57%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

En relación con lo anterior:

“**Cuota Creciente**” significa que las cuotas de cada uno de las operaciones crece en progresión geométrica o aritmética.

**n) Morosidad de la cartera de Préstamos cedidos por Santander Consumer**

<b>RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS</b>
--

Intervalo (días)	Principal pendiente		Préstamos	
	Importe en euros	Porcentaje (%)	Nº de préstamos	Porcentaje (%)
Sin retraso	1.096.123.526,11	100,00%	120.096	100,00%
<b>TOTALES</b>	<b>1.096.123.526,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>120.096</b>	<b>100,00%</b>

**2.2.2.2 Derechos de Crédito Adicionales.**

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Elección, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por un importe equivalente a los Fondos Disponibles de Principales ("**Importe Máximo de Adquisición**").

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales se instrumentará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales de conformidad con el apartado 3.3.1 del presente Módulo Adicional.

**Periodo de Recarga.**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2008, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2009, ambas incluidas (el "**Periodo de Recarga**").

**Finalización anticipada del Periodo de Recarga:**

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, supere el 1,5 %; y/o
- (ii) Que el Saldo Vivo Acumulado de Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta las recuperaciones, fuera superior en cada Fecha de Pago a los siguientes porcentajes:
  - En la primera Fecha de Pago: 0,31 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la segunda Fecha de Pago: 0,63 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la tercera Fecha de Pago: 0,94 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la cuarta Fecha de Pago: 1,25 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la quinta Fecha de Pago: 1,57 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la sexta Fecha de Pago: 1,88 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la séptima Fecha de Pago: 2,19 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito
  - En la Última Fecha de Pago del Periodo de Recarga 2,50 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.
- (iii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago actual y/o
- (iv) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o
- (v) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al 90 % del Saldo Vivo de los Bonos, y/o
- (vi) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, B, C y D permaneciesen impagados, por insuficiencia de los Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en que correspondiese realizar dicho pago; y/o
- (vii) Que se produjera la cancelación del Contrato de Swap y no se encuentre un reemplazo, garante o solución alternativa aceptable para las Agencias de Calificación en un plazo de quince (15) Días Hábiles; y/o
- (viii) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos, y/o
- (ix) Que alguno de los informes de auditoría de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 (durante el Periodo de Recarga) presentara salvedades, y/o
- (x) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución.

- (xi) Que en cualquier Fecha de Pago, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos, sea inferior al 80% del Saldo Vivo de los Bonos.

#### **Importe de Adquisición.**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par más los intereses devengados pero no liquidados, y será el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupan en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Pago (el “**Importe de Adquisición**”).

El importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Saldo Vivo de Derechos de Crédito Adicionales será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago (el “**Importe Máximo de Adquisición**”).

Durante el Periodo de Recarga, el importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

#### **Requisitos de Elección.**

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los “**Requisitos de Elección**”).

#### Requisitos Individuales

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (los “**Requisitos Individuales**”) son los siguientes:

1. Los préstamos han sido formalizados por Santander Consumer utilizando sus criterios habituales de concesión de créditos.
2. El deudor es una persona física o jurídica residente en España.
3. El destino del préstamo es la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros
4. Cada préstamo ha pagado como mínimo 1 cuota y no tienen ningún recibo pendiente de pago.
5. El préstamo liquida intereses y principal mensualmente,
6. El contrato del préstamo no contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal.
7. El deudor no es un empleado, directivo o administrador de Santander Consumer.
8. El principal pendiente del préstamo está entre 500 euros y 100.000 euros.
9. El préstamo está denominado en euros.

10. El préstamo es a tipo fijo de interés y dicho tipo fijo no es inferior al 5 %.
11. La liquidación mensual se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el deudor en el momento de formalizar la operación.
12. Los importes de los préstamos destinados a la adquisición de vehículos no superan en el momento de la formalización el valor del vehículo destino del préstamo.
13. El préstamo no ha sido objeto de renegociación.
14. El préstamo no puede tener un vencimiento posterior al 20 de Agosto de 2019
15. El préstamo no puede tener un plazo original hasta vencimiento superior a 132 meses.

#### Requisitos Globales

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (los “**Requisitos Globales**”) son los siguientes:

1. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no superen el 0,10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. En cada Fecha de Oferta, los Derechos de Crédito cuyo saldo vivo sea superior a 50.000 euros no represente mas de 1,50% del total del Saldo Vivo de los Derecho de Crédito.
3. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, correspondientes a las personas jurídicas no supere el 5,00% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente.
4. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de la Comunidad Autónoma con mayor representación no supere el 30,00% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
5. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación no supere el 62,00% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
6. En cada Fecha de Oferta el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente no sea superior a 7 años.
7. En cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de la totalidad de los préstamos cuya Fecha de Vencimiento tenga lugar en un periodo de tiempo superior a 108 meses, no supere el 5,75% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito
8. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales, que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente derivados de Préstamos al consumo, distintos de los Préstamos destinados a la adquisición de vehículos, no supere el 30% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente.

9. En cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente derivados de Préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos representen al menos el 80%, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente destinados a la adquisición de vehículos.
10. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales, que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, derivados de Préstamos destinados a la adquisición de turismos representen al menos el 88%, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales, que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, destinados a la adquisición de vehículos.
11. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales, que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, con un vencimiento original inferior a 1 año no sea superior al 1% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente.
12. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, correspondientes a Préstamos con un tipo de interés superior al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos utilizado en la Fecha de Pago anterior (Euribor 3 meses) mas un diferencial del 10 por ciento no supere el 3,50% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales, que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente.
13. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, correspondientes a prestamos con un tipo de interés superior al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos utilizado en la Fecha de Pago anterior (Euribor 3 meses) mas un diferencial del 6,5% no supere el 20 por ciento del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente.
14. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente, correspondientes a deudores personas físicas que trabajan por cuenta propia no supere el 14,00% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán en la Fecha de Pago correspondiente,.

#### **Fechas de Oferta**

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

#### **Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.**

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación estimada del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección y las restantes características contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional.

El quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente.
- (ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales.

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los ejercicios 2008 y 2009 que permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, que versará sobre los mismos atributos objeto de auditoría en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del presente Módulo Adicional. Dicho informe de auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de los seis (6) primeros meses del año.

#### **2.2.2.3 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.**

El saldo vivo de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

#### **2.2.3 Naturaleza legal de los activos.**

Los activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por Santander Consumer para financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros.

Los préstamos seleccionados se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en (i) Préstamos sin garantía especial y (ii) Préstamos garantizados con garantías personales de terceros o que cuentan con una cláusula de reserva de dominio (que podrá no estar inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles).

La cesión de los Préstamos al Fondo se realizará directamente mediante venta por Santander Consumer y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

#### **2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.**

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos seleccionados es el 20 de agosto de 2019, los Préstamos cedidos en la Fecha de Constitución del Fondo tienen como última fecha de vencimiento 25 de julio de 2017 y los Préstamos que se cederán posteriormente durante el Periodo de Recarga tendrán como última fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019). Consecuentemente, la Fecha de Vencimiento Final del Fondo es el 20 de agosto de 2019.

Los Préstamos cedidos en la Fecha de Constitución tienen un vencimiento medio de 5,31 años.

#### **2.2.5 Importe de los Derechos de Crédito.**

El activo del Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito que Santander Consumer cederá al Fondo en la Fecha de Constitución y, posteriormente, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Renovación. El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será MIL MILLONES (1.000.000.000) de euros equivalente al valor nominal de la emisión de los Bonos de las Series A, B, C y D. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo y durante el Periodo de Recarga, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C Y D.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS (120.096) Préstamos cuyo Saldo Vivo, a 9 de agosto de 2007, asciende a MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (1.096.123.526,11 €). No se cederán Préstamos con cuotas pendientes de pago.

#### **2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.**

Los préstamos seleccionados no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Importe Máximo de los Derechos de Crédito será igual o ligeramente superior a MIL MILLONES (1.000.000.000) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

#### **2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por Santander Consumer para la formalización de préstamos y créditos ("Memorandum interno").**

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de bienes de consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, la adquisición de inmuebles, las mejoras de vivienda y adquisición de vehículos nuevos y usados. El procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

##### **Canales de distribución**

La originación de préstamos puede ser de dos formas:

- Canal Directo: Representa aproximadamente el 15%. El cliente contacta directamente con Santander Consumer:
  - Oficinas y red propia especializada de Santander Consumer
  - Agencias: se encuentran ubicadas en localidades de cierta importancia en las que Santander Consumer no tiene oficinas propias
  - Centros Telefónicos: Konecta.Net
  - Internet

- Canal Prescriptor (concesionarios): Aproximadamente el 85% de la admisión de préstamos se realiza a través de los prescriptores:
  - Delegados: dan cobertura a la Red de Agentes de concesionarios en localidades pequeñas y medianas.
  - Centros telefónicos: Aproximadamente el 75% de las operaciones que se formalizan en Santander Consumer EFC, S.A. han sido tramitadas en los centros telefónicos.
  - Internet: el 10% de la contratación se realiza por este medio. Los concesionarios colaboradores cuentan con la posibilidad de capturar las operaciones en el domicilio de la concesión vía Internet, incluyendo la impresión automática del contrato.

#### **Admisión. Análisis de riesgos.**

En el proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones a nombre de personas jurídicas.

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.
- El control sobre los posibles cambios de titularidad de la cuenta en la que están domiciliados los pagos de las cuotas durante la vida de las operaciones.
- El respeto estricto a las recomendaciones del sistema. Se puede comprobar que las operaciones con puntuación por debajo de la mínima establecida (cut-off) es muy peligrosa, dando índices de morosidad no asumibles por los perjuicios económicos que causan, en especial cuando está unido al incumplimiento de alguna de las reglas de crédito y más concretamente a las de morosidad.

#### **Herramientas de scoring**

Santander Consumer utiliza dos sistemas tipo credit scoring de admisión en las operaciones de financiación de automoción a nombre de personas físicas; uno para vehículos nuevos y el otro para usados.

La solicitud informatizada es evaluada, de forma automática, por el modelo de decisión que corresponda según el tipo de vehículo a financiar (nuevo o usado), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para que la operación sea susceptible de evaluación por dicho modelo.

SISTEMA	LÍNEA DE NEGOCIO	TITULAR	LÍMITE INVERSIÓN	OBSERVACIONES
SEAN	Automoción Nuevos	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo
SEAU	Automoción Usados	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo

El modelo interno de riesgos SEAN (Sistema de evaluación Automoción nuevos) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- No se trata de una financiación a un concesionario o a un Rent a Car
- Un solo objeto.
- Para vehículos Nuevos

El modelo interno de riesgos SEAU (Sistema de evaluación Automoción usados) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- No se trata de una financiación a un concesionario o a un Rent a Car
- Un solo objeto.
- Para vehículos usados con antigüedad inferior a 6 años, o antigüedad superior e igual a 6 años, siempre y cuando la inversión no supere los 6.010,12€ y el plazo no supere los 49 meses.

Ambos modelos cuentan con dos módulos con poder discriminante: las variables puntuadas y las reglas de crédito.

Las variables puntuadas: Se utilizan las siguientes variables:

- Variables Socio-demográficas de los titulares
- Variables de la operación

- Variables de Experiencia

Reglas de Crédito:

- Reglas relativas al titular del contrato (edad, Ingresos)
- Reglas relativas a las condiciones de la operación (Plazo, valor del bien, entrada inicial)
- Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo
- Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo
- El sistema también incluye una serie de reglas “informativas” que sirven de alerta

**Sistema de decisión para cliente directo – SCD.**

El modelo interno de riesgos SCD (Sistema de evaluación Cliente Directo) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días) y se aplica a aquellas solicitudes de cliente directo que condiciones:

Solicitudes de Financiación / Leasing de sociedades:

- Tipo de interviniente: Personas físicas
- Origen de la operación
- Inversión inferior o igual a 24.000 €
- Plazo hasta 85 meses
- Objetos diferentes a los definidos para los modelos SEAN y SEAU
- Operaciones equilibradas
- Carencia inferior a 3 meses
- Frecuencia de las cuotas mensual o bimensual
- Ingresos del titular diferentes de subsidio/paro.

**Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos**

En los casos en los que la solicitud crediticia es denegada por el sistema decisional y la causa de tal denegación sea la insuficiente capacidad de pago, se exige la participación en la operación en concepto de cotitular o avalista de un miembro perteneciente a la unidad familiar (exclusivamente, cónyuge o padre, hijo), y siempre y cuando aporte ingresos suficientes para asegurar un incremento adecuado de la capacidad de reembolso.

Asimismo, en las solicitudes en las que el titular no registre una estabilidad laboral (bien por su juventud, bien por la escasa capacitación profesional o bien por ser extranjero con poco tiempo de residencia en España) o de las condiciones socioeconómicas como puedan ser estado civil, tipo de residencia (alquiler, vivienda de los padres, ...), etc. y aún cuando la capacidad de pago haya sido considerada suficiente, se solicita la aportación de avalistas que presenten una estabilidad de los puntos débiles comentados y, por supuesto, refuercen las garantías de la operación.

Por otra parte, y de forma complementaria a estas garantías personales se cuenta con la que aporta el propio vehículo financiado (cláusula de reserva de dominio), dado que la formalización de las operaciones se formaliza en un contrato susceptible de inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de la Dirección General de Tráfico, lo que impide la transmisión de estos bienes y facilita su recuperación en caso de entablar procedimiento judicial.

Santander Consumer EFC SA, sigue el criterio de realizar estas inscripciones de forma selectiva en base a la propensión a la morosidad calculada por la puntuación de la solicitud y también teniendo en cuenta el importe financiado, habida cuenta de que las inscripciones se pueden realizar en cualquier momento de la vida de la operación crediticia.

Tan solo se realiza inscripción del contrato de financiación de vehículo en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y nunca en el caso de la financiación de consumo (Objeto: reformas, ocio y viajes, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, informática, telefonía...).

#### **Formalización de las operaciones**

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- 1.- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- 2.- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- 3.- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- 4.- Formalización de la operación.

#### **2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Derechos de Crédito.**

Santander Consumer, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Cedente de los Derechos de Crédito, declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo en la Fecha de Constitución y a cada Fecha de Pago en que se realice la cesión de Derechos de Crédito Adicionales y a las Entidades Aseguradoras y a las Entidades Directoras, lo siguiente:

##### **(a) En relación con Santander Consumer:**

- (1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de bienes de consumo, incluyendo la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros.
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo.
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2004, 2005 y 2006) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2006 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV.

##### **(b) En relación con los Derechos de Crédito:**

- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.
- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, o por bien con cláusula de reserva de dominio (aunque no todas están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles).
- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago).
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- (9) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España, la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros.
- (11) Que para los préstamos que financian la adquisición de vehículos ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del vehículo destino del préstamo.

- (12) Que ningún Préstamo ha sido objeto de renegociación con anterioridad a la fecha de cesión al Fondo.
- (13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (15) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, por lo tanto no habrá ningún Préstamo con carencia a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo.
- (16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (17) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota y no tiene ninguna cuota pendiente de pago.
- (18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer.
- (19) Que en la Fecha de Constitución el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.
- (20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 20 de agosto de 2019.
- (21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos.
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (28) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se encuentra entre 500,19 y 103.102,22 euros, ambos incluidos. En cualquier caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo deudor no superará el 0,10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
- (29) Que las cuotas de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.

- (30) Que el sistema de amortización de los Préstamos consiste en un sistema de amortización por cuotas constantes o por cuota creciente (en este último caso, en progresión geométrica o aritmética).
- (31) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (32) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (33) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (34) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.
- (35) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- (36) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

### **2.2.9 Sustitución de los Derechos de Crédito.**

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Recarga.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajusta a los Requisitos de Elección, a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de

principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación de la Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV.

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

**2.2.10 Pólizas de Seguros relevantes relativas a los Préstamos.**

No aplicable.

**2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el veinte por ciento (20%) o más de los activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.**

No aplicable.

**2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el emisor, el garante y el Deudor.**

No existen relaciones importantes a efectos de la emisión de Bonos entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

**2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los activos esté asegurado por inmuebles.**

No aplicable.

**2.3 Activos activamente gestionado que respalde la emisión.**

No aplicable.

**2.4 Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.**

No aplicable.

**3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA**

**3.1 Descripción de la estructura de la operación.**

A través de la presente operación de titulización, Santander Consumer transferirá al Fondo los Derechos de Crédito. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito y emitirá los Bonos.

La operación se formalizará a través de la Escritura de Constitución del Fondo y emisión de los diez mil doscientos (10.200) Bonos, distribuidos en las cinco (5) Series A, B, C, D y E de Bonos.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a Iberclear y a la CNMV con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

Los Derechos de Crédito Iniciales serán cedidos al Fondo a través de la Escritura de Constitución.

Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y Santander Consumer formalizarán un acuerdo de cesión de Derechos de Crédito Adicionales con las siguientes características:

- (i) Compromiso de la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de solicitar a Santander Consumer y adquirir para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga, Derechos de Crédito Adicionales, con sus garantías, por un Saldo Vivo no superior a los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Recarga conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Compromiso de Santander Consumer de ofertar y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga, Derechos de Crédito Adicionales por un Saldo Vivo no superior a los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago, que cumplan los Requisitos de Elección, conforme a lo establecido en el apartado 2.2.2.2 del presente Módulo Adicional, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Recarga conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 del presente Módulo Adicional.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y en su caso obteniendo la correspondiente autorización y a las Agencias de

Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación.

La Sociedad Gestora formalizará con SCF, los siguientes Contratos:

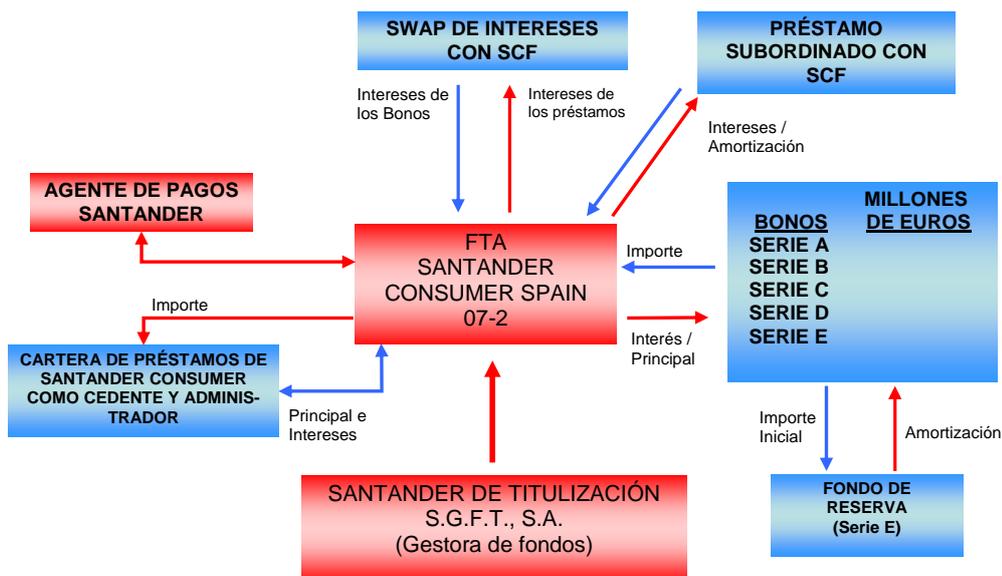
- (i) Contrato de Reversión a Tipo Garantizado, en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago.

Asimismo, la Sociedad Gestora formalizará con SCF el Contrato de Swap, conforme al modelo ISDA 1992.

El Fondo de Reserva se dotará inicialmente con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E, según se detalla en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras y las Entidades Directoras el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3.a), 3.4.4 y 3.4.7 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



### Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO	PASIVO
--------	--------

DERECHOS DE CRÉDITO	1.004.500.000,00 €	EMISION BONOS	1.020.000.000,00 €
Principal	1.000.000.000,00 €	Bonos Serie A	929.000.000 €
Intereses devengados no cobrados	4.500.000,00 €	Bonos Serie B	27.000.000 €
		Bonos Serie C	17.500.000 €
Gastos de constitución	1.450.000,00 €	Bonos Serie D	26.500.000 €
Y emisión		Bonos Serie E	20.000.000 €
Cuenta de Tesorería/Fondo de Reserva	20.000.000,00 €	OTRAS DEUDAS A LP	5.950.000,00€
		Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	5.950.000,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>1.025.950.000,00€</b>	<b>TOTAL:</b>	<b>1.025.950.000,00</b>

### 3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.

Una descripción de las entidades comprendidas en los apartados a) a e) ambas inclusive, se encuentra recogida en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

### 3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.

#### 3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni la accesibilidad ni efectos, en su caso, del proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito al Fondo serán a cargo de Santander Consumer.

Con formato: Sin Resaltar

La cesión de los Derechos de Crédito llevada a cabo por Santander Consumer se realizará según se determina a continuación.

#### a) Cesión de los Derechos de Créditos

##### (1) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales:

Santander Consumer, en el acto de constitución del Fondo, cederá al mismo los Derechos de Crédito Iniciales, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde el momento de la firma de la Escritura de Constitución.

## **(2) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado, o sustituido de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.9. del presente Módulo Adicional.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Santander Consumer.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por Servicio Cifradoc/CNMV, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

## **b) Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.**

### **(1) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso (21 de septiembre de 2007) valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a SCF para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos de la Serie A, B, C y D y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

**(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la fecha de cesión en cuestión (el “**Importe de Adquisición**”).

La parte del precio establecido en el párrafo anterior a que asciende el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo.

La parte del precio correspondiente para los intereses devengados y no vencidos hasta la Fecha de Cesión lo satisfará el Fondo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha en que dichos intereses fueren satisfechos por el correspondiente Deudor (y por tanto habiendo el Administrador depositado dichos importes en la Cuenta de Tesorería del Fondo).

**c) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los activos sobre los Préstamos que los respaldan.**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluida la reserva de dominio.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización de la Escritura o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia

de los mismos. Serán a cuenta del Fondo los gastos bancarios en proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

### **3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:**

#### **3.4.1 Cómo los flujos de los Derechos de Crédito servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresados por el Administrador en la Cuenta de Tesorería y, en todo caso, antes de los treinta (30) días siguientes al día en que han sido recibidos. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente un ingreso mensual en la Cuenta de Tesorería.

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos seleccionados a 9 de agosto de 2007, según se detalla en el apartado 2.2.2.1 e) anterior es el siete coma noventa y ocho por ciento (7,98%), siendo superior al cuatro coma cuatrocientos ochenta y seis (4,486%). que es el tipo nominal medio ponderado de los Bonos que se ha asumido hipotéticamente con los márgenes aplicados a cada Serie de Bonos recogidos en el apartado 4.8.d) de la Nota de Valores y el tipo de interés EURIBOR a tres meses de cuatro coma ciento setenta y seis (4,176,%). No obstante, el Swap mitiga el riesgo de tipo de interés que sufre el Fondo por el hecho de tener los Préstamos tipos de intereses fijos y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los tipos de interés de los Bonos, referenciados éstos a EURIBOR a tres meses y con periodos de liquidación y devengo trimestrales, así como el riesgo que se deriva de posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos.

#### **3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.**

##### **3.4.2.1 Mejoras de crédito.**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

**a) Fondo de Reserva.**

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad e impago de los Préstamos. El Fondo de Reserva se detalla más adelante en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

**b) Permuta de Intereses (Swap).**

Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por la existencia de diferentes tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos.

**c) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado**

La Cuenta de Principales y la Cuenta de Tesorería se encuentran remuneradas a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería.

**d) La subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos**

La amortización de todas las Series será secuencial de manera que la amortización de una Serie no comenzará hasta que no se haya amortizado totalmente la anterior, a

excepción de la amortización de la Serie E que se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A. Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B. Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C. Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D.

Asimismo, en el caso de postergación del pago de los intereses conforme a lo establecido en el apartado 3.4.6.(3) del Módulo Adicional el pago de intereses se producirá de forma secuencial de manera que el pago de los intereses de una Serie no comenzará hasta que no se hayan pagado los intereses de la Serie anterior, a excepción del pago de intereses de la Serie E que se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado 4.6 de la Nota de Valores.

e) **Exceso de margen**

El exceso de margen garantizado derivado del Contrato de Swap será de 2,75%, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

### 3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) **Nivel Requerido:**

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con VEINTE MILLONES (20.000.000 €) de euros, equivalente al dos por ciento (2%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D (el “**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”).

Una vez finalizado el Período de Recarga, el Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, que será una cantidad igual a la mayor de las siguientes:

- 2% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D.
- La menor de las siguientes cantidades:
  - (i) el 1,76% del Saldo Inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D en la Fecha de Desembolso; y
  - (ii) el máximo entre el 3,52% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D y el 0,88% del Saldo Inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D en la Fecha de Desembolso.

No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en que se pretenda reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Si el ratio de Saldo Vivo de Préstamos Morosos por más de 90 días (sin tener en cuenta el Saldo Vivo de los Préstamos Fallidos) entre el Saldo Vivo de los

Préstamos (sin tener en cuenta el Saldo Vivo de los Préstamos Fallidos) es superior al 2,00%

- Si el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos sobre el saldo inicial de los Bonos es superior a los siguientes niveles:
  - En la primera Fecha de Pago: 0,00 %
  - En la segunda Fecha de Pago: 0,11 %
  - En la tercera Fecha de Pago: 0,22 %
  - En la cuarta Fecha de Pago: 0,32 %
  - En la quinta Fecha de Pago: 0,43 %
  - En la sexta Fecha de Pago: 0,53 %
  - En la séptima Fecha de Pago: 0,64 %
  - En la octava Fecha de Pago: 0,74 %
  - En la novena Fecha de Pago: 0,85 %
  - En la décima Fecha de Pago: 0,95 %
  - En la undécima Fecha de Pago: 1,06 %
  - En la duodécima Fecha de Pago: 1,16 %
  - En la decimotercera Fecha de Pago: 1,27 %
  - En la decimocuarta Fecha de Pago: 1,37 %
  - En la decimoquinta Fecha de Pago: 1,48 %
  - En la décimo sexta Fecha de Pago: 1,58 %
  - En la décimo séptima primera Fecha de Pago: 1,69 %
  - En la décimo octava Fecha de Pago: 1,79 %
  - En la décimo novena Fecha de Pago: 1,90 %
  - En la vigésima y siguientes Fechas de Pago: 2,00 %
- Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva no ha sido dotado hasta alcanzar el Nivel Requerido a esa Fecha de Pago.
- Que habiendo finalizado anticipadamente el Período de Recarga no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Desembolso.

**(ii) Destino:**

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(1)(b) siguiente.

**(iii) Rentabilidad:**

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con SCF en los términos descritos en el apartado 3.4.4. del presente Módulo Adicional.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.**

**a) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con SCF el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de carácter mercantil por importe total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (5.950.000) euros que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo, a (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos, a (iii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito (por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición de los Derechos de Crédito y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A, B, C y D así como por los intereses devengados pero no liquidados por los Derechos de Crédito antes de la Fecha de Constitución.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%), que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos destinado a cubrir los gastos de emisión que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional, incluidos, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

**b) Reglas de subordinación entre los Bonos.**

**(i) Pago de intereses:**

- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Serie A y B.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Serie A, B y C.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Serie A, B, C y D.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas excepcionales de prelación recogidas en el apartado 3.4.6.(3) del presente Módulo Adicional en lo referente a la postergación de pagos.

**(ii) Amortización de principal:**

El principal de los Bonos de las Series A, B, C y D ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional (reflejado en la Retención de Principales). Una vez finalizado el Período de Recarga, la Retención de Principales de cada Fecha de Pago se destinarán a dotar los Fondos Disponibles de Principales que se destinarán, a su vez, en primer lugar a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización. Los Bonos de la Serie B están postergados en cuanto al pago del principal a los de la Serie A, los de las Serie C a los de las Series A y B, los de las Serie D a los de las Series A, B y C, y los de la Serie E a los de las Series A, B, C y D.

El principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (5) del presente Módulo Adicional. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se producirá de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.

**3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería.

### **Cuenta de Tesorería**

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo.

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, neto de comisiones, el importe inicial del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y el Fondo de Reserva.

### **Cuenta de Principales**

Por su parte, la Cuenta de Principales, regulada en el mismo Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, determina que se traspasará de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Principales la Retención de Principales que resulte de aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, destinándose el importe depositado en dicha cuenta, como Fondos Disponibles de Principales, únicamente para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Recarga y a la amortización de los Bonos, una vez finalizado el mismo. Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Principales que no sean utilizadas para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales quedarán depositadas en la Cuenta de Principales.

Una vez finalizado el Período de Recarga y liquidados todos los saldos de la Cuenta de Principales tras su aplicación en una Fecha de Pago, la Cuenta de Principales será cerrada.

### **Rentabilidad**

SCF garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3) meses, durante el Periodo de Devengo de Interés inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago tomado en el Momento de Fijación del Tipo correspondiente.

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 11 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, utilizando, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al inicio del período de devengo de interés mensual de la correspondiente cuenta.

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 20 de febrero de 2008, (excluido) se tomará el tipo de interés interpolado entre el EURIBOR a cuatro (4) meses y el EURIBOR a cinco (5) meses de la Fecha de Constitución, liquidando los días 11 de octubre, noviembre, diciembre de 2007 y enero y febrero de 2008 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 20 de febrero de 2008 (incluido) hasta el 20 de mayo de 2008 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación del Tipo correspondiente, esto es, el 18 de febrero de 2008, liquidando los días 11 de marzo, abril y mayo de 2008.

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Principales y el saldo de la Cuenta de Tesorería, y, la Sociedad Gestora podrá invertir el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de A-1, F1 y A1, siempre que el período de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días, según la calificación de Standard & Poor's, Fitch y Moody's, respectivamente, o A-1+ ,F1+ y P-1 para periodos superiores, de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Standard & Poor's, Fitch y Moody's respectivamente, siempre que los rendimientos netos que se obtengan sean al menos iguales a los que se obtendrían en el caso de mantener dichos importes en la Cuenta de Tesorería. En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago.

#### **Descenso de la calificación de SCF**

En el supuesto de que:

- (a) la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, o P-1 a corto plazo (según las escalas de calificación de, Fitch y Moody's, respectivamente), o si sus calificaciones fuesen retiradas por Fitch o Moody's; o
- (b) la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 a corto plazo (según la escala de calificación de Standard & Poor's), o, si en algún momento en el que no dispusiese de calificación a corto plazo, se situase por debajo de A+ su calificación a largo plazo por Standard & Poor's o si sus calificaciones fuesen retiradas por Standard & Poor's

la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar el supuesto (a) y un plazo máximo de sesenta (60) Días Naturales a contar desde el momento que tenga lugar el supuesto (b) para adoptar alguna de las siguientes opciones:

- (i) trasladar la Cuenta de Principales y la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), F1 y P-1, según las escalas de calificación de S&P, Fitch y Moody's, respectivamente, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con SCF, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a SCF, cuando su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcance

nuevamente la calificación A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), F1 y P-1, (según las citadas escalas de calificación), o

- (ii) exigir al SCF la obtención de un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento u otra garantía, que cumpla con los estándares previstos al efecto por S&P y Fitch, con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima a A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), F1 y P-1, según las escalas de calificación de S&P, Fitch y Moody's, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Dicho aval o garantía garantizará el pago puntual por SCF de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), F1 y P-1.

Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones (i) o (ii) anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora invertirá inmediatamente después de su ingreso al Fondo, los saldos por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago o hasta que sea posible alguna de dichas opciones (i) o (ii) anteriores, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de, Fitch, Moody's y de S&P, respectivamente, de F-1 (para períodos inferiores a 30 días, procediéndose a la cancelación de la inversión si la calificación se redujese por debajo de F-1 dentro de los 30 días siguientes a dicha bajada de la calificación o F-1+ para períodos o importes superiores, y que cumpla con los criterios de Fitch vigentes en cada momento), P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 60 días, procediéndose a la cancelación de la inversión si la calificación se redujese por debajo de A-1 dentro de los 60 días siguientes a dicha bajada de la calificación o A-1+ para períodos o importes superiores), incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con SCF en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.

En cualquier caso, las actuaciones descritas anteriormente que se lleven a cabo como consecuencia de una rebaja de las calificaciones de SCF asignadas por S&P se realizarán conforme a lo establecido en el "Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria", publicado por S&P el 8 de mayo de 2007.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

#### **3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito.**

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente de forma mensual el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de cada mes. El primer abono se producirá en el noveno (9º) Día Hábil anterior al 20 de octubre de 2008.

La periodicidad de dichos ingresos podrá aumentar en el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Banco para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P o P-1 en el caso de Moody's, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por alguna de las

Agencias de Calificación. En estos casos, el Banco, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones recogidas en el reporte “Commingling Risk in Structured Finance Transactions” de fecha 9 de junio de 2004 de Fitch.

En cualquier caso, los ingresos en la Cuenta de Tesorería referidos en el párrafo anterior se realizarán cada dos (2) Días Hábiles o menos y si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuera inferior a Baa3 por Moody’s o dicha calificación a largo plazo fuera retirada, los ingresos en la Cuenta de Tesorería se realizarán el día posterior a que fueran pagados por los Deudores.

**Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor o del Administrador.**

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

**a) Acción contra el Administrador.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

**b) Acciones en caso de impago de los Préstamos.**

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorgará un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.

### 3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

#### (1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles

- (a) **Origen:** Los Fondos Disponibles, calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados en la Cuenta de Tesorería serán los siguientes:
- (i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.  
  
El Periodo de Determinación será aquel comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente.
  - (ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.
  - (iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 11 de cada mes.
  - (iv) El Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.
  - (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap, según lo descrito en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.
  - (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso).
- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:
- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que

- hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2°. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
  - 3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
  - 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(3) del presente Módulo Adicional.
  - 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(3) del presente Módulo Adicional.
  - 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 10º lugar en el orden de prelación según se describe en el apartado 3.4.6.(3) del presente Módulo Adicional.
  - 7°. Dotación de la Retención de Principales que será igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre
    - i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B, C y D, y
    - ii) la suma de (a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y (b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales. .
  - 8°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el apartado 3.4.6(3) del presente Módulo Adicional.
  - 9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el apartado 3.4.6(3) del presente Módulo Adicional.
  - 10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el apartado 3.4.6(3) del presente Módulo Adicional.
  - 11°. Dotación del Fondo de Reserva.
  - 12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
  - 13°. Amortización de los Bonos de la Serie E, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2 (b) del Módulo Adicional.
  - 14°. Pago liquidativo del Swap en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la Parte B.

- 15° Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 16° Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 17° Pago a Santander Consumer del Margen de Intermediación Financiera.

**Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación del apartado anterior se desglosan en los siguientes;**

Se consideran Gastos ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo.
- Gastos derivados de la auditoría de atributos durante el Periodo de Recarga.
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las cinco (5) Series de Bonos.
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.
- Comisión del Agente de Pagos, si la hubiere.

Se consideran Gastos extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito.
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo.

**(2) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles de Principales**

- (a) **Origen:** En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales será igual a:
- (i) el importe de la Retención de Principales aplicado en el orden séptimo (7°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y
  - (ii) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el resto del saldo existente en la Cuenta de Principales, adicionalmente a los Fondos Disponibles de Principales.
- (b) **Aplicación:** Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas:

1° Durante el Periodo de Recarga de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales.

2° A partir de la finalización del Periodo de Recarga, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, de conformidad con las reglas previstas en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.

**(3) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo.**

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el puesto 1° en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el octavo (8°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al dieciséis coma doce por ciento (16,12%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A ya ha sido amortizada o va a ser amortizada en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, ocupando el noveno (9°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al doce por ciento (12,00%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A y B ya han sido amortizadas o van a ser amortizadas en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D, ocupando el décimo (10°) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al diez coma treinta por ciento (10,30%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A, B y C ya han sido amortizadas o van a ser amortizadas en la Fecha de Pago correspondiente.

**(4) Incumplimiento de la obligación de pagar intereses.**

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, devengando un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie, sin aplicar otro tipo de interés de demora adicional, siendo pagados con arreglo al citado Orden de Prolación de Pagos y

aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

**(5) Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 c)3 (iii) del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
4. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
11. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
12. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
13. En caso de que fuera concertada la línea de crédito destinada exclusivamente para la amortización anticipada de la emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c.3(iii) del Documento de Registro, pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada..
14. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de SCF.

15. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
16. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales
17. Pago a Santander Consumer del Margen de Intermediación Financiera.

**(6) Margen de Intermediación Financiera.**

Santander Consumer tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará, excepto para el primer periodo, por trimestres naturales, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera devengado hasta el cierre del mes anterior a cada Fecha de Pago se realizará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

**3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo con SCF un Contrato de Permuta Financiera o Swap en modelo ISDA 1992, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración del Contrato de Swap responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Mediante la Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a SCF calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, SCF realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: SCF.

**Fechas de Liquidación.**

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de noviembre, 20 de febrero, 20 de mayo y 20 de agosto de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 20 de febrero de 2008.

**Períodos de Cálculo para la Parte A.**

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 21 de septiembre de 2007 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, que será el 20 de febrero de 2008 (excluida).

**Cantidades a pagar por la Parte A.**

Será, en cada Fecha de Liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nomenclador de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Cálculo para la Parte A (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).

**Tipo de Interés de la Parte A.**

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de de Cálculo de la Parte A.

**Nocional de Permuta para la Parte A.**

Será en cada Fecha de Liquidación el Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

**Períodos de Cálculo para la Parte B.**

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 21 de septiembre de 2007 (incluido) y la primera Fecha de Pago, que será el 20 de febrero de 2008 (excluida).

**Cantidades a pagar por la Parte B.**

Será, en cada Fecha de Liquidación el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a: número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos.

**Tipo de Interés de la Parte B.**

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso, más (ii) el margen medio de las Series A, B, C y D ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Interés en curso, y más (iii) un dos con setenta y cinco por ciento (2,75%)

**Nocional de Permuta para la Parte B.**

Será, en cada Fecha de Liquidación, el Nocional de Permuta para la Parte A que se establezca para dicha fecha.

**Supuestos de incumplimiento del Swap**

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le

correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta.

#### **Criterios de Moody's**

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido), de conformidad con lo que se prevé en el Contrato de Swap.
  - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores por un importe calculado en función de, entre otros factores, el Valor de Mercado del Contrato de Swap a favor del Fondo, y de conformidad con los términos del Documento Anexo de Apoyo (“**Credit Support Annex**”), en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido), de conformidad con lo que se prevé en el Contrato de Swap.

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores por un importe calculado en función de, entre otros factores, el Valor de Mercado del Contrato de Swap a favor del Fondo, y de conformidad con los términos del Documento Anexo de Apoyo (“**Credit Support Annex**”), en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como los Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (“*Additional Termination Events*”) que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Swap, el incumplimiento de la Parte B de sus obligaciones bajo el Documento Anexo de Apoyo (“*Credit Support Annex*”) no será considerado un Supuesto de Incumplimiento (“*Event of Default*”) salvo que (A) el Incumplimiento del

Segundo Nivel de Calificación sea de aplicación y hayan transcurrido al menos treinta (30) Días Hábiles desde la última vez que no hubiera sido de aplicación el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación y (B) dicho incumplimiento no sea remediado antes del tercer (3º) Día Hábil desde que se le haya notificado el mismo a la Parte B.

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “**Garantía**”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Sustituto**” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en la Permuta Financiera o que suscriba una nueva permuta financiera con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos a la Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en la Permuta Financiera o en la nueva permuta financiera que se suscriba.

Una entidad contará con el “**Primer Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

El Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación será de aplicación hasta que la Parte B, su Sustituto o el Garante no tengan el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Una entidad contará con el “**Segundo Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

#### **Criterios de Standard & Poor’s**

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 a corto plazo, o, si en algún momento no dispusiese de calificación a corto plazo de A+ a largo plazo por Standard & Poor’s, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de sesenta (60) Días Naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, para mantener y que sean confirmadas las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por Standard & Poor’s (“**Supuesto Inicial de la Calificación**”):

- (i) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de Standard & Poor’s para la deuda no subordinada no garantizada, que

garantice, las obligaciones derivadas de la Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Standard & Poor's y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de Standard & Poor's, según lo requerido por los Criterios de Swap de Standard & Poor's en vigor en ese momento (en ese sentido los "**Criterios de Swap de Standard & Poor's**" serán los criterios oficiales publicados Standard & Poor's que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito, actualmente recogidos por en el documento denominado "*Revised Framework for Applying Counterparty and Supporting Party Criteria*", de 8 de mayo de 2007); o

- (ii) ceder su posición contractual en la Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de Standard & Poor's para la deuda no subordinada no garantizada; o

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (i) y (ii) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en el interin y a su costa, lo antes posible y en todo caso dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiende de Calificación, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de Standard & Poor's para la deuda no subordinada no garantizada, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del 100% valor de mercado de la Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que Santander Consumer fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de Standard & Poor's en vigor en ese momento.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-2 a corto plazo, o, si en algún momento no dispusiese de calificación a corto plazo de BBB+ a largo plazo por Standard & Poor's siendo lo anterior un "**Supuesto Siguiende de la Calificación**" se tomarían por la Parte B en lugar de las medidas descritas anteriormente, las descritas a continuación, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiende la Calificación y a su costa:

- (i) ceder su posición contractual en la Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de Standard & Poor's para la deuda no subordinada no garantizada o
- (ii) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de Standard & Poor's para la deuda no subordinada no garantizada, que garantice las obligaciones derivadas de la Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Standard & Poor's y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de Standard & Poor's; o

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (i) y (ii) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en el interin y a su costa, lo antes posible y en todo caso dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiende de Calificación, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de

calificación a corto plazo), según la escala de calificación de Standard & Poor's para la deuda no subordinada no garantizada, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del 125% del valor de mercado de la Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que Santander Consumer fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de Standard & Poor's en vigor en ese momento.

La Parte B, desde el momento en que se de el Supuesto Siguiente de Calificación, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Parte A pueda adoptar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores.

Todos los costes, incluyendo los costes de ruptura, primas de la nueva contraparte de la Permuta, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

#### **Criterios de Fitch.**

##### **(i) Supuesto Inicial**

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:

- (A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia a favor de la Parte A en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada;
- (B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A;
- (C) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice los derechos y obligaciones de la Parte B derivados del Contrato de Permuta Financiera; o
- (D) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca al nivel inmediatamente anterior del Suceso Inicial en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (i) (B), (i) (C) o (i) (D) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (i) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

##### **(ii) Criterio de Fitch (continuación)**

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("**Primer Suceso Posterior en la**

**Calificación de Fitch**”), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre:

- (A) otorgar un contrato de garantía pignoratícia a favor de la Parte A, según lo descrito en el apartado (i) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o
- (B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (A) anterior y a su costa, intentar entre:
  - 1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);
  - 2. conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o
  - 3. adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (ii) (B) (1), (2) o (3) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con un contrato de garantía pignoratícia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) (A) anterior o en el apartado (ii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe “*Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria*”, de 1 de agosto de 2007, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B.

### **(iii) Criterio de Fitch (continuación)**

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch (“Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch”), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que

no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

(C) adoptar cualquier otra medida que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos sea mantenida, o restablecida, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente.

En el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, el Swap cubrirá las comisiones de administración, es decir, una cantidad igual a la suma de (i) el importe a pagar por la Parte B, y (ii) la cantidad devengada en concepto de comisión de administración o del nuevo contrato de administración que se establezca, en su caso.

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas:

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal,
- (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, o
- (iii) la fecha en que se produzca la extinción del Fondo.

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.**

El Cedente de los Derechos de Crédito es Santander Consumer, E.F.C., S.A.

Las principales actividades financieras de Santander Consumer son las propias de todo establecimiento financiero de crédito, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- Las de «factoring», con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
- Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
  - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
  - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
  - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
  - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
  - Asesoramiento e informes comerciales.
- La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
- La comisión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada de Santander Consumer referida al 30 de junio del ejercicio 2007 y la comparación con la información a 30 de junio de 2006, así como la información relativa al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.

La información en millones de euros se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

**BALANCE DE SITUACIÓN AL 30 DE JUNIO 2007**

(En millones de Euros)

ACTIVO	REAL	DIC./06	VARIACIÓN S/DIC-06 (%)
<b>1. CAJA Y DEPÓSITOS B° ESPAÑA</b>	0,48	0,47	0,42
<b>2. ENTIDADES DE CRÉDITO</b>	211,07	13,98	500,00
<b>3. INVERSIÓN CREDITICIA NETA</b>	4.158,55	5.474,30	-24,04
3.1 Créditos a clientes	4.125,70	5.433,57	-24,07
3.2 Activos Dudosos	137,96	122,51	12,61
3.3 Provisión de insolvencias	-160,61	-182,62	-12,05
3.5 Otros deud. a la vista y varios	55,49	100,84	-44,97
<b>4. CARTERA TÍTULOS Y PARTICIP.</b>	21,18	7,80	171,65
<b>5. INMOVILIZADO</b>	7,84	7,75	1,06
5.1 Inmovilizado uso propio	5,87	5,60	4,82
5.2 Inmovilizado Recua. en pago	2,02	2,18	-7,03

deudas			
<b>5.3 Fondo Bienes Recuperados</b>	<b>-0,06</b>	<b>-0,02</b>	<b>166,67</b>
<b>5.4 Inmovilizado para Renting</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>----</b>
<b>6. ACTIVOS INMATERIALES</b>	<b>5,51</b>	<b>5,12</b>	<b>7,47</b>
<b>7. CUENTAS DIVERSAS</b>	<b>35,92</b>	<b>10,43</b>	<b>244,22</b>
<b>8. ACTIVOS FISCALES</b>	<b>37,36</b>	<b>37,72</b>	<b>-0,95</b>
<b>9. CUENTAS DE PERIDIFICACION</b>	<b>38,13</b>	<b>45,06</b>	<b>-15,38</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4.516,02</b>	<b>5.602,64</b>	<b>-19,39</b>
<b>ACTIVOS TITULIZADOS FUERA DE BALANCE (1º TIT)</b>	<b>155,86</b>	<b>238,44</b>	
<b>ACTIVOS TITULIZADOS FUERA DE BALANCE (OCT. 06)</b>	<b>1.215,70</b>	<b>1.257,18</b>	
<b>ACTIVOS TITULIZADOS FUERA DE BALANCE (MAY. 07)</b>	<b>1.917,30</b>	<b>0,00</b>	

PASIVO	REAL	DIC./06	VARIACIÓN S/DIC-06 (%)
<b>1. RECURSOS PROPIOS</b>	<b>314,85</b>	<b>239,44</b>	<b>31,50</b>
1.1 Capital	153,57	153,57	0,00
1.2 Prima de Emisión de Acciones	12,74	12,74	0,00
1.3 Otras Reservas	75,71	62,81	20,55
1.4 Intereses Minoritarios	0,00	0,00	----
1.5 Resultado del ejercicio (+/-)	81,83	81,33	0,62
1.6 Resultado del ejercicio anterior (+/-)	0,00	0,00	----
1.7 Menos: Dividendos y retribuciones	-9,00	-71,00	-87,33
<b>2. ENTIDADES DE CRÉDITO</b>	<b>3.749,76</b>	<b>4.994,30</b>	<b>-24,92</b>
2.1 Cuentas de tesorería	3.626,36	4.861,83	-25,41
2.2 Financiación Subordinada	123,41	132,47	-6,84
<b>3. ACREEDORES</b>	<b>53,10</b>	<b>12,82</b>	<b>314,24</b>
3.1 Depósitos a plazo	0,01	0,02	-33,33
3.2 Empréstitos y otros valores negociables	0,00	0,00	----
3.3 Resto depósitos	53,09	12,80	314,73
<b>4. PROVISIONES PARA RIESGOS</b>	<b>29,19</b>	<b>29,68</b>	<b>-1,64</b>
<b>5. OTROS PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>255,28</b>	<b>211,72</b>	<b>20,58</b>
<b>6. CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN</b>	<b>54,30</b>	<b>61,15</b>	<b>-11,20</b>
<b>7. CUENTAS DIVERSAS</b>	<b>19,52</b>	<b>46,47</b>	<b>-57,99</b>
<b>8. PASIVOS FISCALES</b>	<b>40,02</b>	<b>7,07</b>	<b>465,77</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4.516,02</b>	<b>5.602,64</b>	<b>-19,39</b>

**EVOLUCIÓN CUENTA DE RESULTADOS**

**ACUMULADA A 30 DE JUNIO DE 2007**

COMPARATIVA CON PRESUPUESTO Y EJERCICIO ANTERIOR

<i>SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.</i>	MES	AÑO	VAR. 07/06	
	(MM Euros)	REAL	2.006	IMPORTE (%)
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>188,25</b>	<b>192,13</b>	<b>-3,88</b>	<b>-2,02</b>
<b>Gastos Financieros</b>	<b>95,80</b>	<b>93,44</b>	<b>2,36</b>	<b>2,53</b>
<b>Rsdo. Por Puesta en Equivalencia</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>----</b>
<b>Comisiones netas</b>	<b>51,40</b>	<b>39,93</b>	<b>11,47</b>	<b>28,73</b>
<b>Resultado ops. Financieras</b>	<b>29,53</b>	<b>4,94</b>	<b>24,59</b>	<b>497,77</b>
<b>Ingresos Renting</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-----</b>
<b>Productos de Explotación</b>	<b>-2,05</b>	<b>-1,74</b>	<b>-0,31</b>	<b>-17,82</b>
<b>Gastos Generales</b>	<b>56,78</b>	<b>59,17</b>	<b>-2,39</b>	<b>-4,04</b>
- Personal	22,34	21,72	0,62	2,85
- Resto	34,44	37,45	-3,01	-8,04
<b>Amortizaciones</b>	<b>2,46</b>	<b>2,65</b>	<b>-0,19</b>	<b>-7,17</b>
<b>Provisión Insolvencias</b>	<b>-0,88</b>	<b>36,45</b>	<b>37,33</b>	<b>----</b>
<b>Otras Dotaciones</b>	<b>0,59</b>	<b>0,27</b>	<b>0,32</b>	<b>118,52</b>
<b>Otros Resultados</b>	<b>2,41</b>	<b>23,63</b>	<b>-21,22</b>	<b>-89,90</b>
<b>Impuesto s/beneficio</b>	<b>32,94</b>	<b>18,79</b>	<b>14,15</b>	<b>75,31</b>

**3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.**

No aplicable.

**3.7 Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.**

**3.7.1 Administrador.**

Santander Consumer, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 3.5 anterior, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por el presente Folleto.

Santander Consumer, aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

#### **(1) Duración**

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, como por concurso del Administrador o intervención del Banco de España, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;
- (ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;
- (iii) En el caso de no ser posible las actuaciones anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios.

En caso de concurso del Administrador, las actuaciones (i) y (iii) serán las únicas posibles.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo

Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

**(2) Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración.**

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos.

**(3) Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros.**

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

**(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodia de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

**(5) Gestión de cobros.**

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, mensualmente el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de cada mes. (Coincidiendo con los días 20 de liquidaciones o reposiciones, 20 de noviembre, 20 de febrero, 20 de mayo y 20 de agosto). El primer abono se producirá en el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de octubre de 2008.

**(6) Anticipo de fondos.**

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

**(7) Información.**

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

**(8) Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

**(9) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.**

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

En ningún caso, el Administrador podrá hacer renegociaciones del tipo de interés.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación siempre sujeto a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.
- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 20 de agosto de 2019.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado.

**(10) Gastos de carácter excepcional.**

Por otra parte, Santander Consumer, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos.

**(11) Otros gastos y remuneraciones.**

Santander Consumer, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) tendrán la consideración de pagos a cuenta de la comisión de intermediación financiera que ocupa el último lugar en el citado Orden de Prelación de Pagos.

**(12) Compensación.**

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

**(13) Subcontratación**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la

Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

**(14) Notificaciones**

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

**3.7.2 Sociedad Gestora.**

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) Abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Principales y la Cuenta de Tesorería, inicialmente con SCF, en tanto en cuanto el rating de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de SCF no descienda de A1, P1 o F1 (según escalas de Standard & Poor's, Moody's y Fitch respectivamente).
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el

Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior.

- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos.
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagos.
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos.
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Santander Consumer asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Santander Consumer como Administrador, efectuar las actuaciones que se describen en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional.
- (ix) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de SANTANDER asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de SANTANDER como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores.
- (x) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional y en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de Reversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Swap y que se describen en los apartados 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional.
- (xi) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagos, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.
- (xii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe Máximo de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (xiii) Remitir a Santander Consumer, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
- (xiv) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por Santander Consumer cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de

Derechos de Crédito Adicionales, y comunicar a Santander Consumer la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

- (xv) En cada Fecha de Pago que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con Santander Consumer la cesión y remitir a la CNMV, mediante Servicio Cifradoc/CNMV el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (xvi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (xvii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto. A estos efectos, la Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección [sf\\_surveillance@fitchratings.com](mailto:sf_surveillance@fitchratings.com) para Fitch, [europesurveillance@standardandpoors.com](mailto:europesurveillance@standardandpoors.com) para Standard & Poor's, y a [monitor.abs@moodys.com](mailto:monitor.abs@moodys.com) para Moody's), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.
- (xviii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.
- (xix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (xx) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos.
- (xxi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.
- (xxii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.
- (xxiii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

### **3.7.3 Sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización administrativa, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante

de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

#### **Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones**

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero diecinueve por ciento (0,019%) anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de 45.000 euros anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula

$$A=B \times 0,019 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

**Donde:**

- A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.  
B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.  
d = Número de días transcurridos durante cada Período de Devengo de Interés.

### **3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.**

SCF es la contraparte del Fondo en los contratos que se describen a continuación. Una breve descripción de SCF se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

- a) **Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.**

La Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales serán abiertas inicialmente con SCF y se mantendrán en SCF en tanto en cuanto el rating de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF no descienda de A-1, P-1 o F1 (según escalas de Standard & Poor's, Moody's y Fitch, respectivamente).

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

**b) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.3.a) del presente Módulo Adicional.

**c) Contrato de Permuta Financiera.**

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

**d) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.**

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 4.1.b) de la Nota de Valores.

**4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN**

- a) Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año) y el informe de auditoría de los Derechos de Crédito Adicionales antes del 30 de junio de cada año.

- b) Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

**b.1.- Notificaciones ordinarias periódicas.**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

(b.1') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente.

(b.1'') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:

- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;
- ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;

- iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
- iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
- v. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito.
- vi. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las notificaciones de estos apartados b.1') y b.1'') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

#### **b.2.- Notificaciones extraordinarias.**

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.

#### **b.3.- Procedimiento.**

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b.1) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b.2) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

#### **c) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

**d) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora.**

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

**Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid a 13 de septiembre de 2007.**

## DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Administrador**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Agencias de Calificación**”: Significa, conjuntamente, Standard & Poor's, Moody's y Fitch.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Banco**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**SANTANDER**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación**”: Significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de Bonos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Aseguradoras.

“**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales**”: Significa el contrato de cesión a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y Santander Consumer en virtud del cual se formalizará el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales.

“**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL euros a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y SCF, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago.

“**Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado**”: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Principales, de la Cuenta de Tesorería, actuando en nombre y representación del Fondo, y SCF, en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“**Contrato de Swap**”; “**Swap**” o “**Permuta Financiera**”: Significa el contrato de permuta financiera de intereses, conforme al modelo de Contrato ISDA 1992, a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y SCF.

“**Cuenta de Principales**”: Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en SCF en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo,

depositará las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

“**Cuenta de Tesorería**”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

“**Derechos de Crédito**”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995 Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros, cedidos por el Cedente (los “**Préstamos**”), integrados por los Derechos de Crédito Iniciales y por los Derechos de Crédito Adicionales.

“**Derechos de Crédito Adicionales**”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente con posterioridad a la Fecha de Constitución, durante el Período de Recarga.

“**Derechos de Crédito Iniciales**”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución.

“**Deudores**”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

“**Día Hábil**”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“**Día Natural**”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“**Documento de Registro**”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2007.

“**Entidades Aseguradoras**”: Significa SANTANDER y aquellas otras entidades que puedan incorporarse posteriormente al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, de conformidad con el procedimiento de cesión del compromiso de aseguramiento previsto en dicho Contrato.

“**Entidades Directoras**”: Significa JPMorgan y SANTANDER.

“**Escritura de Constitución**”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos.

“**Fecha de Constitución**”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 17 de septiembre de de 2007.

“**Fecha de Desembolso**”: Significa el 21 de septiembre de 2007.

“**Fechas de Determinación**”: Significa las fechas que correspondan al 5º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fechas de Oferta**”: Significan las fechas correspondientes al 6º Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuere procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“**Fechas de Pago**”: Significa los días 20 de noviembre, 20 de febrero, 20 de mayo y 20 de agosto de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“**Fechas de Solicitud de Oferta**”: Significan las fechas correspondientes al 7º Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuere procedente la adquisición Derechos de Crédito Adicionales.

“**Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos**”: Significa el 20 de agosto de 2019, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**”: Significa el 20 de agosto de 2019 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Vencimiento Legal**”: Significa el 20 de agosto de 2022 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fitch**”: Fitch Ratings España, S.A. Unipersonal.

“**Folleto**”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“**Fondo**” o “**Emisor**”: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2.

“**Fondo de Reserva**”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“**Fondos Disponibles**”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos y que comprenderá las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito y la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería, el Fondo de Reserva, los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, la cantidad neta del Swap, y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6.(1)(a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional.

“**Fondos Disponibles de Principales**”: Significa la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Recarga y, finalizado éste, a la amortización de los Bonos de la Series A, B, C y D y será (a) el importe de la Retención de Principales, aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles y (b) y b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el resto del saldo existente en la Cuenta de Principales, adicionalmente a los Fondos Disponibles de Principales.

“**Fondos Disponibles para Liquidación**”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro, y
- c) En su caso, del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a los previsto en el apartado 4.3.c) (iii) del Documento Registro.

“**Iberclear**”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“**Importe de Adquisición**”: Significará el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago.

“**Importe Máximo de Adquisición**”: Significa el importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago.

“**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

“**I.V.A.**”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 19/1992**”: Significa la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“**Ley 37/1992**”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 3/94**”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“**Ley Concursal**”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley del Mercado de Valores**” o “**Ley 24/1988**”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“**Liquidación Anticipada**”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 20 de agosto de 2022 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Margen de Intermediación Financiera**”: Significa la remuneración variable y subordinada a la que tendrá derecho la Entidad Cedente en virtud de la Escritura de Constitución.

“**Mercado AIAF**”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“**Módulo Adicional**”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 13 de septiembre de 2007.

“**Momento de Fijación de Tipo**”: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día, y para el primer Período de Devengo de Interés las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución.

“**Moody’s**”: Significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€), equivalente al dos por ciento (2%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva o Nivel Requerido**”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago. Dicho importe será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: (a) el 2% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D y (b) la menor de las siguientes cantidades: (i) el 1,76% del Saldo Inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D en la Fecha de Desembolso; y (ii) el máximo entre el 3,52% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D y el 0,88% del Saldo Inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D en la Fecha de Desembolso.

**“Normas Internacionales de Información Financiera”**: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

**“Nota de Valores”**: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha de 13 de septiembre de 2007.

**“Orden de Prelación de Pagos”**: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

**“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”**: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

**“Orden EHA/3537/2005”**: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores

**“Períodos de Devengo de Interés”**: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (21 de septiembre de 2007) y la Primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2008).

**“Períodos de Determinación”**: Significa cada uno de los períodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente. El primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación previa a la Primera Fecha de Pago.

**“Períodos de Recarga”**: Significa, cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2008 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2009, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.

**“Período de Suscripción”**: Significa el período de dos (2) horas, entre las 12:00 y las 14:00 horas de Madrid del Día Hábil siguiente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, durante el cual deberán ser formuladas las solicitudes de suscripción en las oficinas de las Entidades Aseguradoras.

**“Préstamos”**: Significa los Préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros.

**“Préstamos Fallidos”**: Significa aquellos préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a 12 meses.

**“Préstamos Morosos”**: Significa aquellos préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

**“Real Decreto Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre”**: Significa el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General Contable.

**“Real Decreto 926/1998”**: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

**“Real Decreto 1777/2004”**: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“**Real Decreto 1310/2005**”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“**Real Decreto Legislativo 4/2004**”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“**Real Decreto Legislativo 1/1993**”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“**Reglamento (CE) nº 809/2004**”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“**Reglamento Interno de Conducta**”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de los dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorio, que ha sido comunicado a la CNMV.

“**Requisitos de Elección**”: Significa los requisitos que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Globales**”: Significa los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito y los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Individuales**”: Significa los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Retención de Principales**”: Significa en cada Fecha de Pago, el importe a retener en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles que será igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B, C y D, y (ii) la suma de (a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y (b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el saldo existente en la Cuenta de Principales.

“**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**”: Significa el precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

“**Saldo Nocial de los Derechos de Crédito**”: Significa, en relación con el Contrato de Swap, la media diaria durante el Período de Cálculo de la Parte A, tal y como este término se define en dicho Contrato de Swap, inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

“**Saldo Nominal Pendiente**” o “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**” o “**Saldo Vivo de los Bonos**”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**” o “**Saldo Vivo**”: Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito correspondiente a una fecha. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

“**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**”: Significa las cantidades devengadas de principal y no ingresadas al Fondo junto con las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Préstamos Morosos, así como las cantidades vencidas y no cobradas.

“**Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos**”: Significa el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo.

“**Santander Consumer**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**SCF**” Significa, Santander Consumer Finance, S.A.

“**Serie**”: Significa cada una de las cinco (5) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“**Serie A**”: Significa la Serie con un importe nominal total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES de EUROS constituida por 9.290 Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie B**”: Significa la Serie con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES de EUROS constituida por 270 Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie C**”: Significa la Serie con un importe nominal total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS constituida por 175 Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie D**”: Significa la Serie con un importe nominal total de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS constituida por 265 Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie E**”: Significa la Serie con un importe nominal total de VEINTE MILLONES de EUROS constituida por 200 Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Sociedad Gestora**”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“**Standard & Poor’s**” o “**S&P**”: Significa Standard & Poor’s España, S.A.

“**TACP**”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“**TIR**”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“**Tipo de Interés Nominal**”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses resultante de sumar el margen correspondiente a cada una de las Series al Tipo de Interés de Referencia.

“**Tipo de Interés de Referencia**”: Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal.